



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00221-2010-18-2601-JR-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JOSE FELIPE AGUILA NOLE

ASESOR

MGTR. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VASQUEZ

TUMBES– PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara
Presidente

Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca
Secretaria

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y permitir terminar este trabajo.

José Felipe Águila Nole.

DEDICATORIA

A mis queridos padres

Porque gracias a ellos y a sus esfuerzos me apoyan y me brindan la ayuda para seguir con mi carrera...

José Felipe Águila Nole.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 00221-2010-18-2601-JR-PE-02. Es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retroactivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: baja, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The overall research aimed to determine the quality of judgments of first and second instance on Aggravated Robbery as regulatory parameters, doctrine and case law, in file N° 00221-2010-18-2601-JR-PE-02, Judicial District of Tumbes, Tumbes. 2010. Is quantitative - qualitative descriptive exploratory level transactional design, retrospective, non-experimental, for data collection was selected process complete case file, using non-probability sampling technique called for convenience, we used the techniques of observation and content analysis and applied checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. The following results of the preamble, preamble and decisive, the judgment of first instance were in the range: medium, high and very high, and the judgment of second instance: low, high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of high quality, and the judgment on appeal in the high quality range.

Keywords: quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

PAG.

CARATULA	I
JURADO EVALUADOR	I
AGRADECIMIENTO	II
DEDICATORIA	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT	V
ÍNDICE GENERAL	VI
ÍNDICE DE CUADROS	XI
I. INTRODUCCIÓN	1
I. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEORICAS.	8
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.	8
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi.....	9
2.2.1.3. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal.....	9
2.2.2.1. Principio de legalidad.....	9
2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.2.3. Principio del debido proceso	10
2.2.2.4. Principio de motivación	10
2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba	10
2.2.2.6. Principio de lesividad.....	11
2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal	11
2.2.2.8. Principio acusatorio.....	11
2.2.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	11
2.2.3.5. EL PROCESO PENAL	12
2.2.3.5.1. Definición.....	12
2.2.3.5.2. Clases de proceso penal.....	12
2.2.3.5.2.1. El proceso penal ordinario.....	12
2.2.3.5.2.2. El proceso penal sumario.	13
2.2.3.5.3. Etapas del proceso penal	13
2.2.3.5.3.1. La investigación judicial o instrucción.....	13
2.2.3.5.3.2. El juzgamiento o Juicio Oral	14
2.2.3.5.4. Plazos del proceso penal	15
2.2.3.5.5. Características del proceso penal ordinario y sumario	16
2.2.3.5.5.1. Tomando en cuenta las etapas del proceso e intervención de los órganos jurisdiccionales.....	16
2.2.3.5.5.2. Teniendo en cuenta el uso de los medios impugnatorios	17
2.2.3.5.5.3. Teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos.	17
2.2.3.5.5.4. Teniendo en cuenta los plazos.....	17
2.2.3.5.5.5. Teniendo en cuenta la intervención del Representante del	18
2.2.3.5.6. Finalidad del proceso penal.....	19
2.2.3.5.6.1. Fines Generales	19
2.2.3.5.6.2. Fines Específicos.....	19
2.2.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	20
2.2.4.1. CONCEPTO.....	20

2.2.4.2. El Objeto de la Prueba.....	20
2.2.4.3. La Valoración Probatoria	21
2.2.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	22
2.2.4.5. Principios de la valoración probatoria.....	23
2.2.4.5.1. Principio de legitimidad de la prueba.....	23
2.2.4.5.2. Principio de unidad de la prueba	24
2.2.4.5.3. Principio de la comunidad de la prueba	24
2.2.4.5.4. Principio de la autonomía de la voluntad	24
2.2.4.5.5. Principio de la carga de la prueba	24
2.2.4.6. Etapas de la valoración probatoria	25
2.2.4.6.1. La Valoración de la prueba	25
2.2.4.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	25
2.2.4.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	25
2.2.4.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	26
2.2.4.6.1.4. Interpretación de la prueba	27
2.2.4.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	27
2.2.4.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	28
2.2.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	29
2.2.4.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado.....	29
2.2.4.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	30
2.2.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.4.7.1. Atestado.....	31
2.2.4.7.1.1. El atestado en el caso en estudio	31
2.2.4.7.2. Instructiva.....	31
2.2.4.7.2.1. Noción	31
2.2.4.7.2.2. La instructiva en caso en estudio.....	31
2.2.4.7.3. Preventiva.....	32
2.2.4.7.3.1. Noción	32
2.2.4.7.3.2. La preventiva en el caso en estudio.....	32
2.2.4.7.4. Testimonial.....	32
2.2.4.7.4.1. Noción	32
2.2.4.7.4.2. La testimonial en el caso en estudio	32
2.2.4.7.4.3. Regulación.....	33
2.2.4.7.4.4. Valor o finalidad probatoria	33
2.2.4.7.5. Pericia.....	33
2.2.4.7.5.1. Concepto	33
2.2.4.7.5.2. La pericia en el caso en estudio.....	33
2.2.4.7.5.3. Regulación.....	33
2.2.4.7.5.4. Valor o finalidad probatoria	34
2.2.5. LA SENTENCIA	34
2.2.5.1. Etimología	34
2.2.5.2. Definiciones	34
2.2.5.3. La sentencia penal	35
2.2.5.4. La motivación en la sentencia	36
2.2.5.4.1. La Motivación como justificación de la decisión.....	36
2.2.5.4.2. La Motivación como actividad.....	37
2.2.5.4.3. Motivación como producto o discurso	37
2.2.5.5. La función de la motivación en la sentencia	38
2.2.5.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	39
2.2.5.7. La construcción probatoria en la sentencia	39

2.2.5.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	41
2.2.5.9. Motivación del razonamiento judicial	42
2.2.5.10. La estructura y contenido de la sentencia.....	42
2.2.5.11. Elementos de la sentencia de primera instancia	45
2.2.5.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	45
2.2.5.11.1.1. Encabezamiento	45
2.2.5.11.1.2. Asunto	46
2.2.5.11.1.3. Objeto del proceso.....	46
2.2.5.11.1.3.1. Hechos acusados	46
2.2.5.11.1.3.2. Calificación jurídica	47
2.2.5.11.1.3.3. Pretensión penal	47
2.2.5.11.1.3.4. Pretensión civil.....	47
2.2.5.11.1.3.5. Postura de la defensa	47
2.2.5.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	47
2.2.5.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)	48
2.2.5.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	48
2.2.5.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica	49
2.2.5.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción	49
2.2.5.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido.....	50
2.2.5.11.2.1.2.3. Principio de identidad.....	50
2.2.5.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente	50
2.2.5.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	50
2.2.5.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	51
2.2.5.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	51
2.2.5.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad.....	52
2.2.5.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	52
2.2.5.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.....	52
2.2.5.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva	54
2.2.5.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva	54
2.2.5.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad	56
2.2.5.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)	56
2.2.5.11.2.2.2.2. La legítima defensa	56
2.2.5.11.2.2.2.3. Estado de necesidad	57
2.2.5.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.....	57
2.2.5.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.....	57
2.2.5.11.2.2.2.6. La obediencia debida.....	58
2.2.5.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad.....	58
2.2.5.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad	58
2.2.5.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad	59
2.2.5.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable	59
2.2.5.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.....	59
2.2.5.11.2.2.4. Determinación de la pena	59
2.2.5.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción	60
2.2.5.11.2.2.4.2. Los medios empleados	60
2.2.5.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos	60
2.2.5.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado.....	61
2.2.5.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión	61
2.2.5.11.2.2.4.6. Los móviles y fines	61
2.2.5.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes.....	62
2.2.5.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social	62

2.2.5.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño	62
2.2.5.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto	62
2.2.5.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor	63
2.2.5.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil.....	64
2.2.5.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	64
2.2.5.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado	64
2.2.5.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado	65
2.2.5.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con la actitud del autor y de la víctima, realizada en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible	65
2.2.5.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación	65
2.2.5.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	65
2.2.5.11.3.1. Aplicación del principio de correlación	66
2.2.5.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	66
2.2.5.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.....	66
2.2.5.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva	66
2.2.5.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.....	66
2.2.5.11.3.2. Descripción de la decisión.....	67
2.2.5.11.3.2.1. Legalidad de la pena.....	67
2.2.5.11.3.2.2. Individualización de la decisión	67
2.2.5.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión	67
2.2.5.11.3.2.4. Claridad de la decisión	67
2.2.5.12. Elementos De La Sentencia De Segunda Instancia.....	68
2.2.5.12.1.1. Encabezamiento	68
2.2.5.12.1.2. Objeto de la apelación	68
2.2.5.12.1.2.1. Extremos impugnatorios	68
2.2.5.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación	69
2.2.5.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria.....	69
2.2.5.12.1.2.4. Agravios	69
2.2.5.12.1.3. Absolución de la apelación.....	69
2.2.5.12.1.4. Problemas jurídicos	69
2.2.5.12.2. De La Parte Considerativa De La Sentencia De Segunda Instancia.....	70
2.2.5.12.2.2. Fundamentos jurídicos	70
2.2.5.12.2.3. Aplicación del principio de motivación	70
2.2.5.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	70
2.2.5.12.3.1. Decisión sobre la apelación.....	70
2.2.5.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación	70
2.2.5.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa	70
2.2.5.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa.....	71
2.2.5.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos	71
2.2.5.12.3.2. Descripción de la decisión.....	71
2.2.6. SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO INVESTIGADO EN EL CASO EN ESTUDIO.....	72
2.2.6.1. Robo Agravado	72
2.2.6.2. Descripción legal.....	73
2.2.6.3. Bien jurídico protegido.....	74
2.2.6.4. Tipicidad objetivo	74
2.2.6.5. Tipicidad subjetiva	74
2.2.6.6. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación).....	74
2.2.6.7. Agravantes.....	74
2.2.7. MEDIOS IMPUGNATORIOS	75

2.2.7.1. Recurso de apelación.....	75
2.2.7.2. Recurso de Nulidad	75
2.3. MARCO CONCEPTUAL	76
III. METODOLOGÍA	80
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	80
3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN: CUANTITATIVO – CUALITATIVO CUANTITATIVO:.....	80
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: EXPLORATORIO – DESCRIPTIVO	80
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL, RETROSPECTIVO.....	80
3.3. UNIDAD MUESTRAL, OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO.	81
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	81
3.5. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.	82
3.5.1. LA PRIMERA ETAPA: ABIERTA Y EXPLORATORIA.	82
3.5.2. LA SEGUNDA ETAPA: MÁS SISTEMATIZADA, EN TÉRMINOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	82
3.5.3. LA TERCERA ETAPA: CONSISTENTE EN UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO.	82
3.6. CONSIDERACIONES ÉTICAS.	82
3.7. RIGOR CIENTÍFICO.....	83
IV. RESULTADOS (PRELIMINARES)	84
4.1. RESULTADOS	84
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	119
V. CONCLUSIONES	128
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	133
ANEXO	137
CUADRO 01: DE OPERACIONALIZACIÓN DELA VARIABLE– 1RA. SENTENCIA (SOLICITAN ABSOLUCIÓN)	137
CUADRO 02: DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA- CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA).....	140
ANEXO 2	144
 ANEXO 3.....	 156
 ANEXO 4.....	 157

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	99
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	99
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	103
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	111
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	116
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	116
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	121
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	128
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	133
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	133
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	135

I. INTRODUCCIÓN

La descripción de la problemática mencionada en el contexto mundial, nacional y local, nos sirve para presentar el problema de la investigación.

Sobre el tema justicia existen diversas formas de manifestación no sólo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo en España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales

En el ámbito internacional se observó

En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, éste es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo que comprende, tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal.

En el estado Colombiano, por ejemplo, a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, se elaboró un documento denominado “El Libro Inmaculado de la Justicia en Colombia”; y en este documento, una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2008) (CDE), del cual se infiere que, la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

Por Su Parte, En Italia, el análisis, más allá de la estructura de la organización judicial, tratará de trazar un perfil de la jurisdicción ordinaria respecto al papel de los tribunales constitucionales. En el ámbito de las relaciones entre jueces, el denominado diálogo entre tribunales en sentido vertical se convierte en emblema de la regla del precedente, proporcionando la medida de cuánto está vinculada la interpretación constitucional al derecho vivo del juez ordinario.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente

El sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del andamiaje institucional del Estado. Sin un Poder Judicial capaz de dispensar y administrar justicia de en forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible generar la confianza en que las reglas del juego en estos tres ámbitos de la vida nacional serán aplicadas en forma imparcial y de acuerdo a los méritos de cada caso. Esto socava los fundamentos de la convivencia entre personas, empresas y organizaciones de todo tipo, con lo que se vuelve muy difícil sumar esfuerzos y concertar voluntades para lograr los objetivos de desarrollo. (FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI Apartado Postal 18-1194 Miraflores).

En el ámbito local

De acuerdo a las opiniones brindadas por diferentes abogados del departamento de Tumbes, el sistema administrativo judicial está inmerso de carencia ética y profesional, asimismo se parcializa en diversas sentencias judiciales.

Magistrados del Distrito Judicial de Tumbes, manifiestan la mala administración de justicia, aseguran que los fiscales de Tumbes solicitan a última hora las prolongaciones de las prisiones preventivas de los investigados, es decir, usualmente entre 72 a 24 horas para vencer el plazo de las prisiones preventivas de los imputados lo cual genera un clima de impunidad en la opinión pública debido a que los investigados terminan saliendo en libertad o las sentencias se emiten cuando los investigados se encuentran prófugos. Los jueces sostienen que este problema no solo sucede en casos de corrupción, sino también en delitos comunes. Es preciso mencionar que el juzgado de flagrancia delictiva del Poder Judicial de Tumbes en lo que va del presente año registra 70 procesos inmediatos y 27 sentencias en todo los que son delitos comunes como robo agravado, hurto y otros. (Diario el Correo 15 de Marzo del 2016 – Tumbes).

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

De esta forma, el presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada, para el cual se utilizó el expediente judicial N° 00221-2010-18-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Departamento de Tumbes, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de robo agravado, sentencia de primera instancia por el tercer juzgado de investigación preparatoria sentenciado en primera instancia por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el cual a los acusados G.Z.C.A. y P.S.M. Se les impuso una pena privativa de la libertad de doce años de pena privativa de la libertad, y el pago de la suma de quinientos y 00/400 nuevos soles, por concepto de reparación civil, respecto al cual se interpuso recurso de apelación por parte del acusado, lo que motivó la intervención a la Segunda Sala Penal de apelaciones de tumbes, que por sentencia de vista encontró culpable y condena al acusado por el delito de robo agravado en contra J.H.L.

En atención a la exposición precedente y las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 00221-2010-18-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Perú, 2010?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 00221-2010-18-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Perú, 2010.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
3. Respecto a la sentencia de segunda instancia
4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El objetivo es decir, la meta, en todos los modos, es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, pues de esa manera conoceremos el proceso para tener el dominio del proyecto, y así se podrá interpretar los datos específicos en la Sentencia.

La investigación se justifica en la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de: decisiones tardías; demora

en los procesos; corrupción soterrada; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser debatibles, como sostiene Pasara (2003) es preciso hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

Agradezco a los amigos, estudiantes y profesores que tengan a bien manifestarnos sus opiniones y sugerencias, lo cual nos estimularán para profundizar en posteriores tareas. Considero que la investigación no ha sido agotada, pero procuraremos mejores logros en futuras tareas.

I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Alonso Peña C; 2000. la dogmática pena ocupa una misión central en las tareas de interpretación y aplicación del derecho penal positivo vigente, según las reglas de orientación teleológicas y axiológicas a la vez, la dogmática penal constituye la actividad encaminada a desentrañar el significado de las normas jurídicas, integrantes del derecho penal, procurando la interpretación coordinada y crítica de las disposiciones penales “. Es por ello que consideramos que hubiese sido mejor no modificar las normas contenidas en el Código Penal y esperar en su momento la promulgación de todo el cuerpo normativo que ya se encuentra bastante avanzado o en todo caso concordarlo con lo ya avanzado por la Comisión Revisora del Anteproyecto de Reforma del Código Penal.

La dogmática penal subraya que existe concurso real de delitos, cuando existe la concurrencia de varias acciones o hechos, pero cada uno considerados como delitos independientes, por ello nos encontramos ante una pluralidad de acciones de un mismo agente y una pluralidad de delitos. También puede ser homogéneo, cuando el autor comete varias veces la misma violación a la norma penal, ejemplo “A” estafa tres veces y es heterogéneo, cuando se ha violado diversos tipos penales, como por ejemplo se comete delito de hurto y se lesiona. El Código Penal establece que se aplicara la pena del delito más grave. El pasado 29 de septiembre en Diario Oficial El Peruano, se publicó la Ley N°. 29407, mediante una fe de erratas, que modifica el artículo 50 - A del Código Penal, que establece un concurso real de faltas y se produce cuando se realiza una pluralidad de acciones que deben considerarse como faltas independientes que perjudican a varias personas e infringen el mismo precepto penal o precepto de igual o semejante naturaleza, será sancionado como autor del delito correspondiente y se le impone la pena privativa de libertad prevista para este, teniendo en cuenta el perjuicio total causado.

Que, dentro de las penas privativas de libertad, podemos ubicar a las penas suspendidas en su ejecución, pena de carácter privativa de la libertad efectiva, de reserva del fallo condenatorio y exención de penas respectivamente y asignándole a

cada una de ellas, los requisitos materiales para su procedencia. Con esta innovación legislativa se reafirma que el plazo de suspensión es de uno a tres años y se produce la reserva del fallo condenatorio, cuando el Juez por la naturaleza y modalidad del hecho punible y su personalidad del agente, hagan prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito y además se indica que el plazo es de uno a tres años. En cuanto a la exención de pena diremos que el Juez puede eximir de sanción en los casos en que el delito este previsto en la ley, con una pena privativa de libertad no mayor de dos años o con pena privativa limitativa de derechos o con multa si la responsabilidad del agente fuera mínima. Alonso Peña C; “Derecho Penal Parte Especial Tomo I”, Ideosa. Editorial Moreno S.A. Lima Perú.

Según el autor González R; el robo se comete con violencia física en las personas, si el autor, usando una energía física, humana o de otra índole, real o simulada, ejercida sobre el resistente o en contra de él, vence la resistencia al desapoderamiento de la cosa, ofrecida por su tenedor o un tercero. Queda comprendido en el concepto de violencia el uso de medios hipnóticos o narcóticos. Esta definición concuerda con la llamada vis compulsiva o relativa, que afecta a la libertad de opción del sujeto pasivo y que lo hace actuar con voluntad coacta, entregando al ladrón o aceptando que éste se lleve la cosa que, verbi gratia, es de su propiedad. Ese despliegue de energía, por tanto puede estar destinado a vencer una resistencia en actual ejecución (para hacerla cesar) o destinado a evitar que la persona sobre la que recae pueda, eventualmente, ponerla en ejecución cuando todavía no lo ha hecho (violencia ablativa), con lo cual el robo se da igualmente cuando el agente ejerce violencia sobre quien está incapacitado para desplegar resistencia (por ejemplo: violencia sobre un paralítico). La resistencia que hay que vencer, por consiguiente, puede ser real, presunta o imaginada como posible por el agente. Lo cual demuestra que la energía desplegada por el autor no requiere una determinada intensidad, sino que basta su relación con el apoderamiento, cualquiera que sea aquella, así como tampoco requiere imprescindiblemente un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima.

2.2. BASES TEORICAS.

A continuación, se presentan las principales definiciones epistemológicas que constituyen el soporte de la investigación.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.

Una de los argumentos jurídicos empleados para la construcción de las bases teóricas en mención al Expediente de robo agravado, comprenden los siguientes fundamentos brindado por juristas que detallan la realidad en que se somete esta problemática mundial con la mejor intención de formular una argumentación didáctica para el mejor manejo del tema en mención.

Enseña Moreno argumenta los siguientes términos, correspondientes al delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado, apuntando al proyecto de los años 1891 que preveía una hipótesis delictiva que equiparaba la tentativa al delito en aquellos casos en que pese a no haberse efectuado el apoderamiento ilegítimo, se hiriera o maltratara a una persona para que descubra, entregue o no defienda la cosa que se intenta robar.

Según el autor González R; el robo se comete con violencia física en las personas, si el autor, usando una energía física, humana o de otra índole, real o simulada, ejercida sobre el resistente o en contra de él, vence la resistencia al desapoderamiento de la cosa, ofrecida por su tenedor o un tercero. Queda comprendido en el concepto de violencia el uso de medios hipnóticos o narcóticos. Esta definición concuerda con la llamada vis compulsiva o relativa, que afecta a la libertad de opción del sujeto pasivo y que lo hace actuar con voluntad coacta, entregando al ladrón o aceptando que éste se lleve la cosa que, *verbi gratia*, es de su propiedad. Ese despliegue de energía, por tanto puede estar destinado a vencer una resistencia en actual ejecución; para hacerla cesar) o destinado a evitar que la persona sobre la que recae pueda, eventualmente, ponerla en ejecución cuando todavía no lo ha hecho (violencia ablativa), con lo cual el robo se da igualmente cuando el agente ejerce violencia sobre quien está incapacitado para desplegar resistencia (por ejemplo: violencia sobre un paralítico.

La resistencia que hay que vencer, por consiguiente, puede ser real, presunta o imaginada como posible por el agente. Lo cual demuestra que la energía desplegada por el autor no requiere una determinada intensidad, sino que basta su relación con el apoderamiento, cualquiera que sea aquella, así como tampoco requiere imprescindiblemente un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del *ius puniendi*

Son muchas las teorías que han sido desarrolladas acerca de la legitimidad del *ius puniendi*, pues el tema supone un componente valorativo que tome en cuenta diversos puntos de vista para lograr una orientación adecuada en su análisis político, filosófico, histórico, sociológico, jurídico; no obstante hay un aspecto que deseamos puntualizar, y es que el ejercicio de la potestad sancionadora en un Estado democrático debe respetar las garantías propias del Estado de Derecho, que constituyen sus límites.

El Derecho Penal es analizado por la mayoría de los tratadistas en dos sentidos: el objetivo, que se refiere a todo su entramado normativo, y el subjetivo, entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el *ius puniendi*).

2.2.1.3. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art.139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.2.1. Principio de legalidad

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena Díaz R; y Tena de Sosa, 2008).

2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz R; y Tena de Sosa, 2008).

2.2.2.3. Principio del debido proceso

El debido proceso según (Fix Zamudio, 1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesada a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derechos y razonamientos, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Francisko V. I; 2002).

2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: **i)** el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; **ii)** el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; **iii)** el derecho a que se actúa en adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; **iv)** el derecho a que sea según la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, **v)** el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N; 2004).

2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: **a)** el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; **b)** el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, **c)** el derecho a un debido proceso Art. 139, inc. 3 de la Constitución Política.

2.2.3.5. El Proceso Penal

2.2.3.5.1. Definición

Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Florián, 1927).

También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre, 1941).

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, “ el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado”

De todo lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

2.2.3.5.2. Clases de proceso penal.

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

2.2.3.5.2.1. El proceso penal ordinario.

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el

juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú (Burgos, 2002). Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

2.2.3.5.2.2. El proceso penal sumario.

Es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C. de P.P; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

2.2.3.5.3. Etapas del proceso penal

En sentido estricto, de acuerdo al Código de Procedimientos Penales el proceso penal Art. 1: El proceso penal se desarrolla en dos etapas la instrucción o periodo investigatorio y el juicio. En la doctrina, se les denomina: investigación judicial o instrucción y a la segunda juzgamiento o juicio oral (Cubas, 2003).

2.2.3.5.3.1. La investigación judicial o instrucción

Dirigida por el Juez Penal, se inicia con el auto apertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el Fiscal y el Juez, tiene por objeto, de acuerdo al art. 72 del C de P. P., reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma

dichos resultados. Tomando en cuenta que el titular de la acción penal es el Fiscal, asegurar que la investigación preliminar se haya realizado con su intervención y la participación del abogado defensor del imputado, las diligencias que no han sido cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento (Cubas, 2003).

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales, en la instrucción se actúan las diligencias que no pudieron realizarse en la investigación preliminar las que a criterio del Juez o del Fiscal sean indispensables, así como las que propongan el inculpaado y la parte civil.

2.2.3.5.3.2. El juzgamiento o Juicio Oral

De acuerdo al C de P. P; es la segunda etapa del proceso penal, es aquella en que una audiencia pública se llevan a cabo debates orales a fin de que el proceso pueda concluir con una sentencia; se trata de una actividad procesal específica compleja, dinámica y decisoria de carácter estrictamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto (Cubas, 2003).

Cabe anotar que la diferenciación exacta de las etapas citadas se observan mejor en el caso del proceso penal ordinario, en el cual al Juez penal le corresponde la investigación, mientras que a la sala penal le corresponde el juzgamiento. Lo cual no es observable en el proceso penal sumario, en el cual tanto la etapa de la instrucción como del juzgamiento queda a cargo del juez penal, quien además de hacerse cargo de la instrucción también sentencia, quedando la labor revisora para la Sala Penal quien interviene al formularle los medios impugnatorios contra las sentencias emitidas por los jueces penales.

De ahí, que se diga que el conjunto de debates orales, sólo se presenta en caso de procesos tramitados en la Vía Sumaria, en el cual la Sala Penal es la que llevará cabo el juzgamiento, permite descubrir la realidad de la imputación para declarar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado, es prácticamente un plenario, como le llaman en otras legislaciones; en ella se hacen realidad un conjunto de garantías

del proceso previsto en la Constitución Política del Estado. Las partes tienen amplias facultades para debatir y producir prueba sobre los hechos que son objeto del proceso, permitiendo que después de terminado el debate se emita la sentencia definitiva que da fin al conflicto entre el derecho subjetivo del Estado a castigar y el derecho de libertad del sometido al proceso.

Esta actividad tiene como base la acusación del fiscal, el eje central es el debate oral, público, contradictorio y continuo, orientados a obtener la sentencia. Para que el juzgamiento sea acertado, se requiere: conocimiento exhaustivo del contenido del proceso, conocimiento del derecho aplicable al caso y descubrir la verdad o falsedad o error sobre el contenido de la acusación.

2.2.3.5.4. Plazos del proceso penal

En el proceso penal los plazos son perentorios; es decir improrrogables. Los plazos difieren según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y también el Decreto Legislativo 124.; esto es cuando se trate de un proceso ordinario o si de un proceso penal sumario.

En el proceso ordinario, de acuerdo al Art. 202 del Código de Procedimientos Penales, el plazo de la instrucción o investigación es de 4 meses, susceptibles de prorrogar a 2 meses más; a solicitud del fiscal cuando el plazo normal no hubiera sido suficiente para el acopio de los medios de prueba, lo será establecido por resolución debidamente motivada.

Cabe anotar en ésta parte del trabajo, que al emitirse la Ley N° 27553 el 13 de noviembre del 2001, había la posibilidad de establecer un plazo mayor, en forma extraordinaria, en casos penales denominados complejos, en caso de concurso de hechos, pluralidad de procesados o agraviados, al comprender organizaciones criminales, correspondiendo al Juez disponerlo por resolución, igualmente motivada, hasta por ocho meses adicionales e improrrogables.

Por su parte en el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses, susceptible de ser ampliado a treinta días más conforme lo establece el art. 3 del D. Legislativo N° 124.

Los plazos, no necesariamente son obligatorios, pues en cada uno de los procesos referidos la posibilidad de no ampliarlos o pasar a la siguiente etapa ha dependido del cumplimiento de todas las diligencias ordenadas realizar en el auto apertorio.

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP); la investigación está a cargo del Fiscal, ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; sino quien le corresponde la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez penal (Cubas, 2003).

2.2.3.5.5. Características del proceso penal ordinario y sumario

Analizando lo expuesto por (Cubas, 2003), el contenido del Código de Procedimientos Penales y Decreto Legislativo N° 124, respectivamente se establecen las siguientes diferencias, que por cuestiones académicas se anotan como sigue:

2.2.3.5.5.1. Tomando en cuenta las etapas del proceso e intervención de los órganos jurisdiccionales

En los procesos penales ordinarios, las etapas de la investigación y juzgamiento, se encuentran bien diferenciadas y están a cargo de distintos órganos jurisdiccionales; la primera etapa, la investigación o instrucción como se le llama, se encuentra a cargo del Juez penal, mientras que la segunda etapa llamada juzgamiento o juicio oral se encuentra a cargo de la sala penal superior; reservando la facultad revisora para la Sala Penal Suprema.

Por su parte en los procesos penales sumarios, tanto la investigación como el juzgamiento se encuentra a cargo del mismo Juez Penal; es decir es un sólo órgano jurisdiccional, quien además de ser responsable de la instrucción tiene a cargo la potestad de sentenciar; reservando para la Sala Penal Superior la potestad revisora.

2.2.3.5.5.2. Teniendo en cuenta el uso de los medios impugnatorios

En los procesos penales ordinarios la sentencia emitida por la Sala Superior es impugnabile haciendo uso del Recurso de Nulidad, siendo la Sala Penal Suprema quien tendrá la facultad de resolver en definitiva.

En los procesos penales sumarios la sentencia emitida por el Juez Penal, es impugnabile haciendo uso del Recurso de Apelación, siendo la Sala Penal Superior quien tendrá la facultad de resolver en definitiva.

2.2.3.5.5.3. Teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos.

En el proceso penal ordinario se ocupa de la investigación de delitos complejos, graves, tales como el Robo agravado, extorsión, etc., así mismo cuando los hechos comprende a organizaciones criminales, con múltiples agraviados. Mientras que en el proceso penal sumario, se trata sobre delitos no precisamente menores, pero definitivamente denominados simples, como es el caso de las lesiones, hurto simple, hurto agravado, usurpación, etc., los cuales están taxativamente previstos en el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 124.

2.2.3.5.5.4. Teniendo en cuenta los plazos

En los procesos penales ordinarios, al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de cuatro meses, con posibilidades de ser ampliado a dos meses más a petición del fiscal, cuando el plazo primigenio no ha sido suficiente para ejecutar las diligencias ordenadas en el proceso.

Por su parte en los procesos penales sumarios, al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de dos meses, con posibilidades de ampliarse por treinta

días más, cuando el plazo primigenio, no ha sido suficiente para llevar adelante las diligencias ordenadas en el proceso.

La ampliación de los plazos, en ambos tipos de proceso, se hacen a petición del fiscal y dispuestas por el Juez en resolución motivada.

2.2.3.5.5.5. Teniendo en cuenta la intervención del Representante del Ministerio Público

En los procesos penales ordinarios, en la etapa de la investigación, interviene el Fiscal provincial, quien formaliza la denuncia, solicita la ampliación de los plazos de investigación y su intervención concluye con la emisión de un informe, que consiste en una descripción del proceso. Continuando, en la etapa del juzgamiento interviene el Fiscal Superior quien interviene y solicita ante la Sala Penal Superior pasar a Juicio Oral, participa en los debates orales y concluye su participación con la formulación de la Acusación, quien también puede impugnar si la sentencia fuera absolutoria, en su condición de titular de la acción penal y ejercicio del principio de unidad de criterios. Al elevarse los actuados a la Sala Penal Suprema, quien emite un dictamen previo a la sentencia de vista de la Sala Penal Suprema, es el Fiscal Supremo.

En cambio en los procesos penales sumarios, como quiera que en éste tipo de proceso existe unificación de las etapas de la instrucción y juzgamiento, en primer lugar el Fiscal Provincial formaliza la denuncia, participa del proceso, ya sea ofreciendo medios de prueba o impulsando el proceso, solicitando ampliación de los plazos, pero al término de los plazos, el Juez le remite los actuados y el Fiscal Provincial, es también quien emite la acusación, si a su juicio hubieran evidencias para la responsabilidad penal. Emitida la sentencia, el fiscal provincial, puede impugnar, mediante el recurso de apelación, si fuera una sentencia absolutoria con lo cual concluye su participación. Continuando a nivel de Sala Penal Superior, es el Fiscal Superior quien dictamina antes de que se emita la sentencia de vista.

2.2.3.5.6. Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal va más allá que de la simple consideración del derecho de castigar y que puede concretarse en:

2.2.3.5.6.1. Fines Generales

Más allá de la aplicación de la norma penal al caso concreto; es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana fin general inmediato; el fin, es la defensa social y la prevención de la delincuencia fin general mediato.

El Código Procesal Penal de 1991, considera los casos de abstención del ius puniendi por parte del Ministerio Público. Esta situación excepcional sobrees la acusación por razones de “oportunidad”, y contribuye también a una efectiva reinserción del imputado.

2.2.3.5.6.2. Fines Específicos

Están contemplados en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así:

- Delito cometido: Vale decir, reunir o recopilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetivos de la infracción.
- Circunstancias de lugar, tiempo y modo: en que se ha perpetrado la infracción o conducta que se presume delictuosa.
- Establecer quien o quienes son los autores: coautores o partícipes del delito, así como la víctima.
- Los móviles determinantes: y las demás circunstancias o factores que pudieron influir en la comisión del delito o en la conducta de sus protagonistas.

Finalmente para lograr esta finalidad del proceso penal se persiguen tres cuestiones:

- La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, y si no se ha desvanecido la existencia del delito y quien es el responsable de la conducta delictuosa. Esto se llega a determinar en la culminación del proceso penal.
- La verdad concreta: Conocida también como verdad material, verdad histórica o verdad real, que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento. Esa es la finalidad, aunque muchas veces ello no ocurra.
- La individualización del delincuente: En el proceso penal, al denunciarse la existencia de un delito deberá necesariamente consignarse quien o quienes son los presuntos autores o responsables (Rosas, 2007; P. 235-237).

2.2.4. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.4.1. Concepto

Los medios de prueba que son instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del juez las pruebas que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia"[1], aparte de estas categorías también solemos referirnos como pruebas a otras actividades procesales como la admisibilidad de las pruebas, la pertinencia de las pruebas, la carga de la prueba, la valoración de la prueba entre otros. A diferencia del Código de 1940 donde hay un tratamiento disperso de la prueba en el Nuevo Código Procesal Penal se sistematiza de algún modo el régimen de pruebas en una sección aparte, pero no obstante el esfuerzo sistemático queda claro que la solución legalista de la prueba es siempre insuficiente.

2.2.4.2. El Objeto de la Prueba

Según (Echandía, 2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: **a)** todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el

juicio o calificación que de ellos se pongan, así también (Colomer, 2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; **b)** Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; **c)** Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; **d)** La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc; **e)** Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.4.3. La Valoración Probatoria

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrará la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

Por operación mental, entendemos el “razonamiento judicial” que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medio de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba (Bustamante, 2001).

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001).

2.2.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (Devis, 2002; Bustamante, 2001).

Sin embargo, como afirma Quijano (1997), este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante, 2001).

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.4.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.4.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos (Devis, 2002).

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez

Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.4.5.2. Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

2.2.4.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

2.2.4.5.4. Principio de la autonomía de la voluntad

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad”.

2.2.4.5.5. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la

prueba), siendo que si este no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

2.2.4.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.4.6.1. La Valoración de la prueba

La valoración de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.4.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto de extraer de los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002). Para Carnelutti (1995), citado por Devis (2002), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa es observado directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

2.2.4.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.4.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permite una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis, 2002).

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009).

Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (Talavera, 2009).

Para Climente (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

2.2.4.6.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. No se trata de obtener en resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

2.2.4.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2009).

2.2.4.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme a una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

Para Climento (2005), consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otro hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba (Talavera, 2009).

2.2.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión:

- 1) La determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión a considera las diversas posibles versiones sobre esos mismo hechos, para determinar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de extensibilidad.
- 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual previamente a la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez (Talavera, 2009).

Su finalidad radica en que mediante esta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.4.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de

la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Devis, 2002).

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis, 2002).

2.2.4.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no se agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos generalmente o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, porque los principios que debe aplicar ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida, o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

2.2.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.4.7.1. Atestado

En el atestado Policial y formalización de la denuncia se debe incriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina (Villavicencio, P. 73).

2.2.4.7.1.1. El atestado en el caso en estudio

En el caso concreto el Atestado presenta las siguientes características: Estuvo a cargo de la Comisaria de San José - Tumbes, contiene la siguiente diligencia, dos manifestaciones, Acta de intervención de persona y recuperación de vehículo menor, Acta de hallazgo y recojo de vehículos menores, Acta de hallazgo y recojo de vehículo menor, Acta de recuperación de vehículo menor, Acta de situación de vehículo menor, Acta de reconocimiento de motokar, Una Hoja de derechos del detenido, Una de Filiación Identificatoria y sus conclusiones fueron que el acusado ha sido plenamente identificado como autor del delito imputado, por las siguientes características

Por la forma y circunstancias de la intervención policial indicado en el punto “I” de información del presente atestado, estableciéndose la flagrancia del mismo, el mismo que fuera intervenido al estar dándose a la fuga.

2.2.4.7.2. Instructiva

2.2.4.7.2.1. Noción

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan (Villavicencio, P. 342).

2.2.4.7.2.2. La instructiva en caso en estudio

En el caso concreto la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la Comisaria Policía Nacional del Perú, del barrio de San José, Departamento de Tumbes, Así mismo de acuerdo a las declaraciones de los Acusados sostienen que en relación a los hechos que se le imputa, alegan no

tener participación alguna, además el agraviado ratifica su denuncia y acusa e imputa a los acusados como autores del delito tipificado.

2.2.4.7.3. Preventiva

2.2.4.7.3.1. Noción

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. Según Villavicencio, la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado debe cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones (Villavicencio, P. 485).

2.2.4.7.3.2. La preventiva en el caso en estudio

En el caso concreto no se ha efectuado por temor a posibles represalias, según indica la agraviada en su manifestación policial.

2.2.4.7.4. Testimonial

2.2.4.7.4.1. Noción

La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar los sucedido en el hecho acerca del cual testimonio (Coaguila Tasaico, 2004).

2.2.4.7.4.2. La testimonial en el caso en estudio

En el caso concreto la testimonial deberá presentarse en juicio, por parte de SOB PNP. JFR, quien declarar las circunstancias en el que se produjo la intervención del imputado.

2.2.4.7.4.3. Regulación

Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio. Art. 138. C.P.P.

2.2.4.7.4.4. Valor o finalidad probatoria

La prueba testimonial es de los más delicada, por diversos factores, el testigo más serió puede omitir algo, o exagerar o señalar una cosa por otra. Es que la memoria es muy frágil, harto frágil y por esto aún con la mejor intención de manifestar la verdad, pueden presentarse dificultades en un recordatorio fiel del suceso, en especial si ha transcurrido mucho tiempo, además, hay que tener presente la misma personalidad del testigo, su aversión o su simpatía por alguien o por algo, sin prejuicios y hasta el normal funcionamiento de sus sentidos (Coaguila Tasaico, 2004).

2.2.4.7.5. Pericia

2.2.4.7.5.1 Concepto

Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Villalta, 2004).

2.2.4.7.5.2. La pericia en el caso en estudio

En el caso concreto la pericia se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que se ha realizado con la finalidad de calcular el monto del daño económico causado, con la participación de dos peritos que establecieron el monto exacto.

2.2.4.7.5.3. Regulación

El Juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte Civil (Juristas Editores, 2006).

2.2.4.7.5.4. Valor o finalidad probatoria

El fin de la pericia es que el juzgador descubra o valore un elemento de prueba, tiene con finalidad únicamente descubrir en el problema asignado al perito, la verdad concreta y explicarla científicamente o técnicamente o según la regla de la experiencia (Villalta, 2004).

2.2.5. La Sentencia

2.2.5.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "sentencia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.5.2. Definiciones

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez de Llano, 1994).

Dentro de ésta misma perspectiva, (Couture, 1958) explica, que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su

condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua lógica de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una lógica de carácter positivo, determinativo, definitorio (Rojina, 1993).

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002 - Rocco, 2001).

2.2.5.3. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

En esa misma línea, (San Martín, 2006), siguiendo a De la (Oliva,1993), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la

responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

Al respecto, agrega (Bacigalupo, 1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, (San Martín, 2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales). Para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.5.4. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.5.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el

discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

2.2.5.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

2.2.5.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

De acuerdo al autor en consulta, ésta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el

razonamiento de justificación) y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional). Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada.

La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación (Colomer, 2003).

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, implica, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación (Colomer, 2003).

2.2.5.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de

decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199Ucayali, Cas. 990-2000-Lima).

2.2.5.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

2.2.5.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se

estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Siguiendo a (De la Oliva, 2001). (San Martín, 2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios.

Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico (P. 727-728).

(Talavera, 2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se

debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario (Talavera, 2011).

2.2.5.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil (San Martín, 2006).

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.5.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

2.2.5.10. La estructura y contenido de la sentencia

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú. AMAG, 2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver.

Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: “La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma.

Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio

ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - Determinación de la responsabilidad penal
 - Individualización judicial de la pena
 - Determinación de la responsabilidad civil
 - Parte resolutive
 - Cierre

2.2.5.11. Elementos de la sentencia de primera instancia

2.2.5.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

2.2.5.11.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

2.2.5.11.1.2. Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (Perú. AMAG, 2008).

2.2.5.11.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006).

Al respecto, (González, 2006), considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal.

De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

2.2.5.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

2.2.5.11.1.3.2. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).

2.2.5.11.1.3.3. Pretensión penal

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

2.2.5.11.1.3.4. Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

2.2.5.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.5.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú. AMAG, 2008).

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (Perú. AMAG, 2008).

Para (San Martín, 2006), siguiendo a (Cortez, 2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.5.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Para (San Martín, 2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

2.2.5.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

A decir de (Gonzales, 2006), siguiendo a (O. 1985), la „sana crítica“, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto.

Para (Falcón, 1990) la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

2.2.5.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar (Falcón, 1990).

Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez, sobre el particular (Monroy, 1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.5.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.

2.2.5.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición.

2.2.5.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo. Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis.

2.2.5.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

2.2.5.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.); (Monroy, 1996).

La ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acríticas, de la ciencia (De Santo, 1992).

2.2.5.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis, 2002).

A decir de (Gonzales, 2006), siguiendo a (Oberghaus, 1985), las máximas de la experiencia: 1° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar; 5° Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia.

2.2.5.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

2.2.5.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.5.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que, a decir de (Plascencia, 2004), tomando la idea de (Islas, 1970), define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico.

2.2.5.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva, según (Mir P. 1990), la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante (Plascencia, 2004).

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

A. El verbo rector

El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004).

B. Los sujetos

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

C. Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

Para Von (1971) el concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al Derecho, es decir que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, así como lo considera la tesis de Welzel, la concepción de una expectativa social defraudada como un objeto de protección, sin embargo, la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales (Plascencia, 2004).

D. Elementos normativos

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico (Plascencia, 2004).

Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la

descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional (Plascencia, 2004).

2.2.5.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

2.2.5.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Esta determinación se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva.

A. Creación de riesgo no permitido

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido (Perú. Ministerio de Justicia, 1998) (Villavicencio, 2010).

B. Realización del riesgo en el resultado

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado (Villavicencio, 2010).

C. Ámbito de protección de la norma

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger (Villavicencio, 2010).

D. El principio de confianza

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes (Villavicencio, 2010).

E. Imputación a la víctima

(Cancio, 1999) considera a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el

resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado es el de la víctima (Villavicencio, 2010).

2.2.5.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijurídica, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

2.2.5.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado:

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

2.2.5.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor,

fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

2.2.5.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

2.2.5.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional (Zaffaroni, 2002).

2.2.5.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

2.2.5.11.2.2.2.6. La obediencia debida

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

Una parte de la teoría sostiene que a una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una "presunción de juricidad", y, otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las condiciones jurídicas de su juricidad no están dadas, pero el superior jerárquico las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber (Zaffaroni, 2002).

2.2.5.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

(Zaffaroni, 2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de (Plascencia, 2004), en la comprobación de los siguientes elementos:

- a) la comprobación de la imputabilidad;
- b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo).
- c) el miedo insuperable;
- d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

2.2.5.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: **a)** facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); **b)** facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

2.2.5.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

2.2.5.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, Por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

Así, se tendrán en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc., del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas, neurosis, que dan lugar a un miedo patológico que el hombre normal superar (Plascencia, 2004).

2.2.5.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

2.2.5.11.2.2.4. Determinación de la pena

Según (Silva, 2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial

en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

2.2.5.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a (Peña, 1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado.

Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que (Villavicencio Terrenos, 1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como (Peña Cabrera, 1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así (García, 1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a (Cornejo, 1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es

tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte (García P. 1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así (García, 2009) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, (Peña, 1987) señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir

plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta a favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala (Peña Cabrera, 1987), “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Como nota fundamental, cabe recalcar que la doctrina ha desarrollado la institución de “La compensación entre circunstancias”, las que se da frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, así, citando a (Gonzales, 1988); dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú. Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que (García, 2009) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

El daño, como define (García, 2009) siguiendo a (Gálvez, 1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

2.2.5.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.5.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se

traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.5.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

2.2.5.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con la actitud del autor y de la víctima, realizada en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

2.2.5.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

2.2.5.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.5.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.5.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

2.2.5.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

2.2.5.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

2.2.5.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

2.2.5.11.3.2. Descripción de la decisión

2.2.5.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.5.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

2.2.5.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según (San Martín, 2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.5.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: “Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: **1.** La indicación del lugar y fecha en

que se expiden; **2.** El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; **3.** La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; **4.** La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena. **7.** La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

2.2.5.12. Elementos De La Sentencia De Segunda Instancia

2.2.5.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.5.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.2. De La Parte Considerativa De La Sentencia De Segunda Instancia

2.2.5.12.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.5.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.5.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.5.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.5.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.5.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

2.2.5.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando

solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante.

2.2.5.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

2.2.5.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.3.2. Descripción de la decisión

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia lo encontramos en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: “Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código.

2.2.6. Sobre el delito de Robo Agravado investigado en el caso en estudio

2.2.6.1. Robo Agravado

El delito de Robo Agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189^a del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava (Villavicencio, P. 540).

2.2.6.2. Descripción legal.

El delito investigado se encuentra tipificado en el Código Penal exactamente en el Art. 189° en el cual expresamente se establece:

Robo Agravado

1. En casa Habitada.
2. Durante la noche y en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajero de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje, y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiéndose de ser autoridad o servidor público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será menor de veinte años, ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.
5. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Jurista Editores, 2011).

2.2.6.3. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el: Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

2.2.6.4. Tipicidad objetivo

Según Salinas (2010), el robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de una de las agravantes específicas caso contrario es imposible hablar de robo agravado.

2.2.6.5. Tipicidad subjetiva

En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan. En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

2.2.6.6. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación)

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (Juristas Editores, 2011).

2.2.6.7. Agravantes

Los delitos contra el patrimonio están recogidos bajo la denominación genérica de delitos contra la propiedad, pero no debe entenderse en un sentido estricto, pues estos delitos también se refieren a la posesión y a otros derechos reales y obligaciones. Por eso, es preferible el término más amplio de delitos contra el patrimonio, aunque no todas las figuras recogidas en este Título se dirigen exclusivamente contra el patrimonio. Junto a los intereses patrimoniales vienen en juego otros como la vida, la libertad, etc. (Juristas Editores, 2011).

2.2.6.8. La pena

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 que a la dice: no menor de doce ni mayor de veinte años (Jurista Editores, 2011).

2.2.7. MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.7.1. Recurso de apelación

Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Art. 7 del decreto antes citado.

2.2.7.2. Recurso de Nulidad

Es el medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales Ordinarios, conforme es el caso en estudio, se encuentra regulado en el Art. 292 del Código de Procedimientos Penales que a la letra expone:

El recurso de nulidad procede contra:

- a. Las sentencias en los procesos ordinarios
- b. Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa, o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.
- c. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior, que en primera instancia, extingan la acción o impongan fin al procedimiento o a la instancia.
- d. Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de penas por la retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal y,
- e. Las resoluciones expresamente por la Ley
- f.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Acusado.** persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).
- **Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).
- **Bien Jurídico.** concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).
- **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre

la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).
- **Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).
- **Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).
- **Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).
- **Juez “adquen”.** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

- **Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).
- **Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordantes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).
- **Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).
- **Individualizar.** Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Instrucción penal.** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- **Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Pertinente.** Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada

una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).

➤ **Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

➤ **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

➤ **Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

➤ **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

➤ **Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

➤ **Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

➤ **Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo Cuantitativo:

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examina una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad Muestral, Objeto de Estudio y Variable en Estudio.

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00221-2010-18-2601-JR-PE-02 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del 2° Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, que conforma el Distrito Judicial de Tumbes. El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Robo Agravado. La Operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Que lo pana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008. Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS (PRELIMINARES)

4.1. Resultados

CUADRO 01: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la Sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, Expediente N° 221-2010-18-2601-Jr-Pe-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	JUZ. COLEGIADO – S. CENTRAL EXPEDIENTE : 00221-2010-18-2601-JR-PE-02 ESPECIALISTA : VICTOR ACOSTA REAÑO ABOGADO DEFENSOR: AURA TIENO, CORREA MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA, PENAL IMPUTADO : G. Z. C. A. DELITO : ROBO AGRAVADO	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuáles el problema sobre lo</p>				x						

	<p>: P.S. M.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : H. L. J. L.</p> <p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>Resolución Nro. Seis</p> <p>Tumbes, veintiuno de septiembre</p> <p>Del año dos mil once.</p> <p>VISTOS Y OIDOS, Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Tumbes, presidio por el Dr. JAVIERCARLOS SALAZAR FLORES, y los Dres: CHRISTIAN MILAGROS PERICHE RUMICHE (Director de Debates) y la Dra VERONICA HISSET HURTADO PALOMINO; contando con la participación del Representante del Ministerio Publico Dr. JOSE JAIME MEZTA PONCE, Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Juzgado Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, con domicilio legal en la calle Bolognesi N° 701 3er piso Zarumilla, y</p>	<p>que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si Cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o utilidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>Corporativa de Tumbes, con domicilio legal en la calle Bolognesi N° 701 3er piso Zarumilla, y</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de la otra parte el acusado presente M. P. S., identificado con DNI N° 43485271, grado de instrucción segundo de secundaria, nació en Tumbes el 02 de junio de 1985, nombre de sus padres de JOSE y ROGELIA, con domicilio en el Asentamiento Humano Los Claveles S/N – Pampa Grande – Tumbes, debidamente asesorado por su abogada defensora AURA VIOLETA TINEO CORREA, defensora Publica del Ministerio Publico de Justicia en Tumbes, con Registro del Colegio de Abogados de Lambayeque N° 2938, y con domicilio procesal en la manzana 10 lote 23 de la Urbanización Andrés Araujo Mora Tumbes. Al acusado se le imputa la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de recepción en agravio de J. L. H. L. Habiéndose reservado el juzgamiento a C. A. G. Z., en los seguidos en su contra por el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de J. L. H. L.; correspondiente al Expediente N° 00221-2010.</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUSTANCIAS OBJETO DE LA IMPUTACION:

Que el representante del Ministerio Publico, expone en su teoría del caso, respecto a los hechos que son materia de imputación que el 03 de septiembre del año 2009 siendo las 4:20 horas de la madrugada aproximadamente el agraviado J. L. H. L. se encontraba conduciendo su motokar de placa MCG 31799 y al encontrarse por la calle francisco Feijoo, en dirección al mercado modelo, fue interceptado por dos motokar en los cuales se encontraban tres sujetos, siendo que los sujetos bajaron del motokar y golpearon al agraviado, por lo cual este logro huir a unos veinticinco metros y en el momento que estos huían, el agraviado corrió tras su motokar y logro subir a la parte posterior de la misma, cuando los sujetos se percataron de este hecho, y al sobre parar el vehículo, el agraviado inclino la motokar a un costado logrando que esta cayera al suelo, sin

<p>embargo lo amedrentaron logrando llevarse el vehículo y huir nuevamente en dirección a Pampa Grande, es en esas circunstancias que apareció el vehículo policial, por lo que los sujetos dejaron abandonado uno de los vehículos, de placa de rodaje NG 82749, logrando perseguirlos, es así que a la altura de la Calle Mariscal Castilla también dejaron abandonado el segundo vehículo de placa MA 4830, que posteriormente se logró identificar que C. A. G. Z. quien se había encontrado conduciendo dicho vehículo, siendo que este declara que el mismo es de su padre y además reconoció su participación en el hecho investigado, asimismo indico el lugar donde se encontraba el vehículo, por lo que el personal policial y C. A. G. Z. se constituyeron a un inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Los Claveles en Pampa Grande, donde se encontraba M. P. S. y luego de ingresar al inmueble ubicaron el vehículo motokar de placa MCG 31799 de propiedad del agraviado, el cual se encontraba sin tolda, radio, ni parlantes, entre</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otros bienes; por lo que indica que la conducta desplegada en contra de M. P. S; encajaría convenientemente en el ilícito previsto en el artículo 194 del Código Penal.</p> <p>SEGUNDO: PRETENCION PENAL Y CIVIL: Que el Representante del Ministerio Publico encuadra las conductas de los acusados en los siguientes tipos penales: a) C. A. G. Z. en el tipo penal contenido en el artículo 189 literales 2 y 4 del Código Penal y respecto a b) M. P. S. ha subsumido la conducta desplegada en el tipo penal contenido en el artículo 194 del Código Penal, por lo que solicita se le imponga al acusado: a) C. A. G. Z; doce años de pena privativa de libertad, así como el pago de una reparación civil ascendente un mil quinientos nuevos soles, en cuanto al acusado: b) M. P. S; solicita se le ponga dos años de pena privativa de libertad, cincuenta días multa y un mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Todo ello a favor del agraviado J. L. H. L.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TERCERO: PRETENCIONES DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS MILTON PRADO:

La abogada defensora ha señalado que luego de haber escuchado atentamente los alegatos del Ministerio Público, afirma que está convencida que en juicio Oral no se lograra acreditar la responsabilidad de sus defendidos C. A. G. Z. ni de M. P. S., ya que no tiene como probarlo, ya que según el acta de intervención de personas, que obra en la carpeta fiscal, y que fuera elaborada por Eduardo Arteaga Chávez, quien tomara conocimiento que el conductor de la motokar había sido intervenido en circunstancias que se encontraba en la Discoteca “Gurú” por lo que se dirigió a este local y lo interviene, y luego al interrogarlo el policía deja sentado en el acta de intervención que su defendido C. A. G. Z. acepta haber participado, pero al momento de ser interrogado por el Fiscal, niega que en ningún momento participo en este ilícito y que por el

<p>contrario el ayudo al agraviado diciéndole al agraviado donde estaba la moto, que se enteró por cuando estaba haciendo servicio de moto taxi, y vio como unos malhechores habían asaltado a una persona y le sustrajeron su moto llevándola a la cochera de la persona de M. P. S; quien se levantó como a las cinco de la mañana para dar servicio de cochera, además porque es una cochera publica, al lugar hasta donde le llevaron una moto diciéndole que guarde esa moto que estaba malograda, viendo además que la carpa la tenía salida, servicio al cual le pagaron la suma de un nuevo sol, para luego como a la cinco y treinta de la mañana, llego la policía y le dicen que la moto había sido robada, ante ello su mismo defendido ayudo al agraviado a llevar la moto a la comisaría de San José, por todo ello, esta conducta no puede dar por configurado el delito de robo agravado ni de reaceptación en contra de sus patrocinados.</p> <p>Luego de ello, el acusado al momento del examen indico que guardaría silencio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 221-2010-18-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

CUADRO2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, EXPEDIENTE N° 221-2010-18-2601-JR-PE-02, del DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – Tumbes, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación delos Hechos, el Derecho, la Pena y la Reparación Civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CUARTO: INCORPORACIÓN DE NUEVA PRUEBA: El representante del Ministerio Publico, ofreció como reexamen el certificado médico legal N° 003072, y el examen del Perito médico legal Jorge Luis Flores Rodríguez. Por parte del acusado no se ofreció nueva prueba alguna.</p> <p>QUINTO: DELIMITACIÓN TÍPICA DEL</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente</p>				X						

<p>DELITO: Que la conducta imputada al acusado, son el previsto en el artículo 188-tipo básico-concordante con el inciso 2 y 4 del código penal, que tipifica propiamente el delito de Robo Agravado, y se configura cuando:</p> <p>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.</p> <p>2. Durante la noche o en lugar desolado.</p> <p>4. Con el concurso de dos o más.</p> <p>Y será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.</p> <p>Desde la perspectiva objetiva exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El acto de apoderamiento es el elemento central de la identificación para determinar en el iter</p>	<p>de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicacióndelasreglasdelasanacriticaylasmáximasdelaexperiencia.(Conlocual eljuezformaconvicciónrespectodel valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>			X							32	

Motivación del derecho	<p>criminal, la consumación y la tentativa. Así el apoderamiento importa I) desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión – a la del sujeto activo, II) la realización material de actos posesorios de disposición sobre la misma. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el ámbito de protección dominical, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve termino, es decir cuando el potencial ejercicio de facultades domíniales, solo en ese momento es posible sostener que el autor consumo el delito.</p> <p>Respecto al delito de receptación podemos afirmar, que dicha conducta esta en el artículo 194 del código penal, que se configura cuando:</p> <p>“El que adquiere, recibe en donación o en</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso, como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>					X						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días – multa.”</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Al respecto la doctrina jurídica, así como la Corte Suprema de la Republica ha señalado que: “El comportamiento delictivo en el delito de receptación consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guarda, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictiva se tenía conocimiento o se exige que el bien sobre el que recae la receptación el que se haya cometido un delito anterior, dado que se exige que el bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito”, de lo que se puede colegir que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos objetivos trascendentales; a falta de uno de</p>	<p>1.Lasrazonesevidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>											

<p>ellos, el delito no aparece.</p> <p>SEXTO: SITUACIÓN JURÍDICA DEL ACUSADO C. A. G. Z.: Que conforme se ha advertido en audiencia dicho acusado al no haber asistido a la presente audiencia de juicio oral y no haber justificado, no obstante estar debidamente notificado en su domicilio procesal y real, ha sido declarado reo contumaz, habiéndose reservado su juzgamiento.</p> <p>SETIMO: ACTUACIÓN PROBATORIA: EXAMEN DEL ACUSADO M. P. S. En este estadio el acusado decidió guardar silencio y no declarar en juicio.</p> <p>EXAMEN DE LOS ORAGANOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO. Examen del testigo SOB PNP juan Alfredo flores remires, frente al fiscal ha señalado que el día de los hechos se encontraba de servicio</p>	<p>reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian</p> <p>1. La individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sin cera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la comisaria de san José en el patrullero PI 7695 con el efectivo policial de apellido Arteaga, como a eso de las cuatro y media a cinco de la mañana, cuando recibieron una llamada telefónica de la base, en donde le decían que había una trifulca por la calle Ramón Castilla a la altura del paradero de corrales, fue entonces que se apersonaron encontrando al señor H. L. quien les manifestó que le había robado su moto y además pertenencias, y que en ese momento una de las motos en la que iban los delincuentes se estaban dando a la fuga por el mercado, fue entonces que se fueron tras él, por todo Buenos Aires, hasta que lo interceptaron pero el chofer se entró a una de las casas aledañas, procediendo a cerrar la moto, retornando con ella a la Mariscal Castilla, allí el agraviado les dijo que le habían robado su moto, su canguro y celular, y que habían dejado una moto; con él nos dirigíamos a la Comisaria de San José, en eso recibieron una llamada telefónica diciendo</p>	<p>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, (Con razones, normativa jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que el dueño de la moto que habían dejado en	Si cumple										
Motivación de la reparación civil	la Mariscal Castilla estaba en la discoteca “El Gurú” que queda en la Huáscar, en eso se han venido con la otra móvil y lo han agarrado, allí señalo que la moto que se había llevado se lo habían encargado a el para que lleve a una casa, que tiene corralón tipo cochera, y fue esta persona que llevo a la casa de M. P. S; que era una casa que quedaba en Pampa Grande, para el cual los acompaño, estando allí, abrieron la cochera y en presencia del agraviado, reconoció su moto encontrándola desmantelada, por lo que el dueño de la cochera opto en entregar la moto y los acompaño a la Comisaria San José, estando allí el agraviado les indico que la persona que ubicaron en la discoteca es la persona que le apunto con el cuchillo y la persona que le robo su moto, procediéndose a elaborar las actas que aparecen en el expediente, las mismas que le fueron puestos a la vista, y reconociéndolas todas en su contenido y firma; asimismo indica	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>			X							

	<p>que fue el mismo G. Z; quien los llevo la casa donde habían dejado la moto, señalando que a él le habían dicho que la lleve, y que la distancia en donde fue intervenido el agraviado y el lugar en donde recuperaron la moto está a un kilómetro a kilómetro y medio, entre subidas y bajadas, y que el acusado M. P. S; no opuso resistencia cuando le dijeron que lo acompañe a la Comisaria San José. Ante su abogada defensora, ha señalado que fue el agraviado quien le indico que la moto que habían dejado en la AV. Mariscal Castilla le pertenecía a uno de las personas que le había robado su moto, por lo que optaron en llevarlo a la Comisaria de San José, y precisa que cuando intervinieron a C. A. G. Z; le presionaron diciéndole, “mira solamente dinos donde han dejado la moto, que dice el agraviado le ha robado”, él le contesto, “no hagan problemas a mí solamente me encargaron llevar la moto a una casa que queda en los Claveles”, y es por ello que con él se</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dirigieron donde había dejado la moto. Estando en la comisaria el agraviado, lo reconoce diciendo que él había sido la persona que lo amenazo con una arma y le robo la moto y que al acusado no se le agredió para que diga donde habían dejado la moto. Frente al colegiado, señalado el lugar en donde encontraron la moto es una casa que tiene la entrada por donde entran lo vehículos, era una casa cochera, y el lugar en donde encontraron la moto es un encerrado de caña y dentro había dos motos más, sin embarguen este lugar también se observaba que había una cocina, y la moto que era del agraviado la encontraron desmantelada, pues le faltaba el radio, le habían sacado en plástico de la tolda, y a un costado encontraron el plástico de adelante, y quien abrió la cochera ha sido el acusado M. P. S; a quien le dijeron que lo abra por cuanto le habían dejado una moto robada, ante lo cual señala “aquí me ha dejado una moto”, sin embargo no preciso si fue encargado o alquilada. Finalmente señala</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el local en donde fue encontrada la moto no presentaba letrero o aviso visible que señala que este se trataba de una cochera o garaje.</p> <p>Examen del testigo agraviado J. L. H. L; previo al juramento de ley, ha señalado que el día de los hechos, en horas de la madrugada cuando el bajaba por la AV. Bolognesi a la altura de la iglesia que queda en la Mariscal Castilla, fue emboscado por dos motokars y seis sujetos, de los cuales uno se le acercó y le dijo que se baje de la moto, entonces él le contesta: “si la moto no es tuya entonces por qué me voy a bajar”, por lo que los seis sujetos se bajaron y se me abalanzaron y comenzaron golpearle, en eso uno de ellos agarro la moto y se la llevo, entonces el comenzó a pelearse con los demás, pero al ver que se estaban llevando su moto, comenzó a correr tras ellos, llegando a subirse a su moto, pero como ello se percataron, y se detuvieron a lo que el aprovecha y voltea su moto para que no la lleven, fue entonces que los sujetos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevamente se le acercan y comienzan a golpearle en diferentes partes de su cuerpo y le cortar con un cuchillo el brazo, y se llevaron la moto; al rato llego la policía en un patrullero en la Mariscal Castilla, y cuando se acercó logro identificarlo como unos de los sujetos que había robado su moto, ante lo cual los policías lo intervienen inmediatamente, a lo que este contesto “ya no hagan nada porque tu moto esta en los claveles”, fue entonces con el sujeto de apellido G. Z; con la que en compañía de dos patrulleros más se dijeron a los claveles, estando en la casa el señor M. P. S; abre el portón encontrando que su moto estaba desmantelada, procediendo a sacar la moto y llevarla a la Comisaria de San José, en donde se le entrego. Reitera que sí pudo identificar a C. A. G. Z; como una de las personas que participo en el robo de su moto, y que las heridas que le causaron fue a la altura de su brazo, y fue en circunstancias que estos le querían meter el cuchillo en el pecho, pero por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su conocimiento en defensa personal, logro desviar la dirección del arma, y que a G. Z; lo identifico inmediatamente cuando se acercaba a reclamar su moto, además porque se había ido a cambiar el polo amarillo que tenía puesto en el momento del robo y que en ese momento tenía puesto un gorro, habiendo sido este quien dijo en donde habían dejado su moto; y que su presencia por esa zona era porque se dirigía al cuartel. Ante la abogada defensora a señalado que reconoció a G. Z; por cuanto se trataba de una persona Blanca, chato, no era tan cholo. Además señala que si estuvo presente cuando retiraron la moto de la casa de M. P. S; habiendo sido el policía quien se acercó a la casa y este le respondió que no conocía a la persona que le trajo la moto, y que el lugar era una cochera donde guardan la moto. Y que en momento del robo no ha visto a M. P. S. Ante el colegiado señalo que su moto la encontró sin carpa, espejo, sin radio y sin parlantes, solamente encontró los plásticos; y que en ese</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento no prendía la moto llevándola remolcándola hasta la comisaria, y que la moto la encontraron en medio de unas plantas aéreas, enredaderas, y no había luz en dicho lugar. Finalmente afirma que G. Z; fue quien se subió a la motokar que robo, dejando abandonada la moto de él, es por ello que regreso como a la media hora, y que respecto a los accesorios que recupero fue únicamente los plásticos, es decir la tolda y las puertas que ya estaban salidas, mas no encontró la radio ni los parlantes, señala además que cerca de la moto se encontraban herramientas, que hacia presumir que si llegaban dos horas después tal vez la hubieran terminado de dismantelar, y que el corral no tenía letrero alguno que indique a ese lugar prestaba servicio de cochera.</p> <p>Examen del perito médico legal DR. Juan Carlos Flores Rodríguez, y oralizacion del certificado médico legal N° 003072 – L practicado al agraviado J. L. H. L; previo al juramento de ley ha señalado que el evaluado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentaba al momento del examen lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, que consistía en tumefacción en región parietal derecha de 3cm x 3cm, herida contuso cortante en región proximal del antebrazo derecho de 6cm x 0.5cm, con bordes irregulares cortantes, tumefacción en tercio distal del brazo derecho de 5cm x 4cm y excoriación en rodilla izquierda de 4cm x 3cm, habiendo utilizado para ello el método científico de la medicina, a través de la observación y luego la descripción de las evidencias. Respecto a las lesiones que presento puede haberse producido a través de arañazos, las tumefacciones que son chichones, y en la heridas contuso cortante ya ha habido una pérdida de la dermis y de la epidermis, que pudo haber sido causado por un arma blanca.</p> <p>DOCUMENTOS: Se admiten como documentos que serán oralizados en juicio: Acta de intervención de persona y recuperación de vehículo menor, de fecha 3 de septiembre</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del 2009, Acta de hallazgo y recojo de vehículo menor de placa de rodaje N° MG 82-749, Acta de hallazgo y recojo de vehículo menor de placa de rodaje N° MA 4830, y Acta de recuperación de vehículo menor de placa de rodaje N° MCG 31799, fue oralizado por su autor efectivo policial J. F. R; al momento de su examen, habiendo precisado la forma y circunstancias en que fueron elaboradas estas.</p> <p>Acta de situación de vehiculó menor de placa de rodaje N° MA 4830 de fecha 03 de septiembre del 2009, con la que acredita la forma y circunstancias como fue encontrado el vehilo menor que correspondía y era de propiedad de J. L. H. L; que fuera robado momentos por C. A. G. Z; y encontrado en la casa de M. P. S. Por su parte la abogada defensora señala que con dicha acta se acredita que la moto fue desmantelada momentos antes de que fuera encargado en la casa de su patrocinado M. P. S.</p> <p>Declaración jurada simple de fecha 03 de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>septiembre del 2009, suscrita por S. A. G. N; ha señalado que con este documento acredita que la moto que le fuera dejado abandonada por la persona de C. A. G. Z: le correspondía a su padre S. A. G. N.</p> <p>Acta de reconocimientos de las motokars de placa de rodaje MA 4830 y NG 82749, de fecha 03 de septiembre del 2009, con la que acredita que fue el mismo agraviad quien reconoció las motokars como las que llegaron a conducir los delincuentes al momento que le sustrajeron su motokar de placa rodaje MCG 31799, información que fue importante para poder vincular a C. A. G. Z; en el delito de robo agravado y a M. P. S; por el delito de receptación.</p> <p>OCTAVO: LOS GRADOS DE CONOCIMIENTO Y PRINCIPALES GARANTÍAS PROCESALES A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE EMITIR LA SENTENCIA: Que “Solo la certeza</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> subjetiva positiva justifica una sentencia condenatoria”, y esta tiene lugar cuando no existe duda de que el enunciado (imputado) es verdadera, es decir que el hecho referido por ese enunciado existió tal como se encuentra afirmado. En el proceso esta certeza implica que no existen dudas que obstaculicen el convencimiento de quien debe resolver el caso. En el proceso penal, el estándar probatorio impone que debe probarse el hecho más allá de toda duda razonable (“beyond any reasonable doubt”). Para aplicar una condena toda razón relevante para dudar debe ser eliminada. Puede ser: 1) Certeza (subjetiva) positiva: respecto a la veracidad del enunciado que constituye la hipótesis acusatoria que justifique una condena, que afirme que un hecho existió, que este constituye determinado delito y que fue cometido por el imputado, 2) Certeza negativa: respecto de cualquiera de dichas cuestiones, la absolución del acusado deviene inevitable mediante sentencia absolutoria o </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>auto de sobreseimiento.</p> <p>Lo señalado anteriormente forma parte de la doctrina que pregona el Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que el Sistema Procesal Acusatorio Garantista Adversativo, es un proceso principalmente de partes, es por ello que en el proceso común al Representante del Ministerio Público, le corresponde no solo promover el ejercicio de la acción penal perseguible por ejercicio público, sino que además tiene a cargo de la prueba, siendo este el encargado de buscar el desvanecimiento de la presunción de inocencia que enviste al acusado, en otras palabras por la carga de la prueba, el Fiscal deberá probar los hechos en un alto grado de certeza, logrando desvanecer la presunción de la que esta investiga en imputado. La responsabilidad penal se prueba, la inocencia se presume (La presunción de inocencia).</p> <p>NOVENO: ANÁLISIS JURÍDICO Y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>EVALUACIÓN CONJUNTA DE LOS ACTOS DE PRUEBA: Que tal y conforme se ha advertido anteriormente el sistema procesal acusatorio adversativo que pregona el novísimo código procesal penal tiene como directriz el sistema de partes y el de distribución de roles en el que cada uno asume sus funciones como le correspondan, ya sea como acusado o querellado imputado, acusador (ministerio público o querellante) y un órgano jurisdiccional imparcial, siendo el órgano acusador el encargado de desvanecer o desvirtuar con medios probatorios legítimos, idóneos, pertinentes, conducentes y útiles, la presunción de inocencia, principio constitucional que no es necesario probarlo, sino que es la culpabilidad del imputado la que debe ser probada.</p> <p>Bajo ese análisis y valorando en forma conjunta los actos de prueba que han sido actuados en juicio en el presente caso, buscando determinar únicamente si en efecto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>está acreditado la comisión del delito de receptación y la responsabilidad penal de M. P. S; sobre este por cuanto se ha reservado el juzgamiento a C. A. G. Z; podemos afirmar categóricamente que el Representante del Ministerio Publico, ha logrado acreditar la concurrencia delos dos elementos objetivos que configuran el tipo penal de receptación, pues la forma coherente, logica y reiterativa como ha narrado su testimonio el agraviado directo J. L. H. L; sobre la forma y circunstancia como a la altura de la AV. Mariscal Castilla de Tumbes le fue sustraído la motokar de placa de rodaje MCG 31799 el día 03 de septiembre del 2009 en horas de la madrugada, por seis sujetos a bordos de dos motokars que le golpearon causándole lesiones desde excoriaciones hasta heridas contuso cortantes, producidas por arma blanca, habiendo reconocido a C. A. G. Z; como la persona que se llevó la moto de su propiedad, versiones y que han sido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborados por el efectivo policial Juan Alberto Flores, que participo en la intervención del acusado G. Z; <u>PONE EN EVIDENCIA la existencia de un delito anterior, esto es del robo de su moto de placa de rodaje MCG 31799.</u> Asimismo, está acreditado el comportamiento de M. P. S; en el delito de receptación, quien si bien es cierto en juicio oral se abstuvo a declarar, sin embargo, los argumentos expuestos tanto en sus alegatos de apertura, en el contradictorio y en los alegatos de clausura, se han basado en indicios de mala justificación, pues no resulta creíble el hecho de señalar, que la motokar que le fue encontrado en su casa – cochera le fue encargado por unas personas que desconoce su nombre, quienes le indicaron que estaba malograda y que en todo caso ya había venido desmantelada; por cuanto, si bien es cierto la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público, sin embargo, no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obstante, M. P. S; pudo demostrar en juicio que efectivamente el corral que tenía encerrado de cañas y en donde le fue encontrado la moto del agraviado, está destinado para el servicio de cochera, máxime cuando el mismo agraviado H. L; ha señalado y no ha sido desacreditado por la abogada defensora, que en dicho lugar <u>no se observaba visiblemente algún tipo de cartel o publicidad que anuncie que allí se prestaba el servicio de cochera.</u> Asimismo, tampoco se ha desacreditado la versión del agraviado H. L; <u>en el sentido que muy cerca de su moto se encontraron herramientas y plásticos (tolva) de su moto que evidenciaba que allí se estaba realizando la práctica del desmantelamiento de la moto que le fue sustraída al agraviado.</u> Versiones que también han sido corroborados por el testigo circunstancial Juan Alfredo Flores Ramirez, efectivo policial que participo en la intervención de C. A. G. Z; y en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recuperación de la moto de placa de rodaje MCG 31799.</p> <p>Por lo que se concluye que los actos de prueba ofrecidos por el Representante del Ministerio Público que constituye pruebas de cargo y que han sido actuados en juicio oral, han resultado suficientes para superar y desvanecer la presunción de inocencia que enviste al acusado M. P. S; por lo que se puede determinar categóricamente que tanto el delito de receptación así como la responsabilidad penal del mismo están plenamente acreditado, habiéndose superado toda duda razonable.</p> <p>DECIMO: DETERMINACIÓN Y DOSIFICACIÓN JUDICIAL DE LA PENA: Habiéndose acreditado la autoría y la responsabilidad penal del acusado M. P. S; en la comisión del delito de Receptación, previsto y sancionado en el artículo 194 del código penal, en agravio de J. L. H. L; corresponde determinar y dosificar la pena conforma a los criterios para la determinación de la pena e</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>individualización de la pena previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, valorando la forma y circunstancias como sucedieron y las circunstancias cualificantés que se han presentado en el caso sub examine, pues se tiene como condiciones personales el hecho de que el acusado sea una persona que no tiene estudios superiores, no tiene trabajo estable, ni ingresos fijos mensuales, aunado al hecho de que no se ha acreditado que M. P. S; sea una persona reincidente o habitual en la comisión de estos ilícitos, circunstancia cualificantes que debe ser consideradas de <u>atenuación</u>, asimismo no se ha acreditado que este tenga la costumbre de esconder bienes muebles que tengan procedencia delictiva, por todo ello esta judicatura, ha determinado por el momento no limitar su libertad ambulatoria, por lo que se le impondrá una medida alternativa y subsidiaria de la pena privativa como es la suspensión de la ejecución de la pena, la misma que se encuentra prevista en los artículos 57, 58 y 59</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Penal.</p> <p>DECIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN Y DOSIFICACIÓN JUDICIAL DE LOS DÍAS MULTA:</p> <p>Habiéndose acreditado la autoría y la responsabilidad penal del acusado M. P. S; en la comisión del delito de Receptación previsto en el artículo 194 del código penal, corresponde determinar y dosificar los días multas, los mismos que evaluando la propuesta el Ministerio Público. Este lo considera dentro de los límites de la legalidad, siendo proporcional y razonable, en razón que existen circunstancias cualificantes de atenuación como por ejemplo el hecho que sea una persona que no tiene trabajo estables ni ingresos fijos mensuales, que deberán ser establecidos conforme al ingreso mínimo legal ascendente a la suma de seiscientos cincuenta nuevos soles, del cual se establecerá el 25% del haber diario como el valor por día multa.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO SEGUNDO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>Que el artículo noventa y dos del código penal, establece que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, del mismo modo el artículo noventa y tres de citado cuerpo legal indica que la reparación comprende: 1) la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor; y 2) la indemnización de los daños y perjuicios. En este sentido la reparación civil, debe fijarse en el monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado con la comisión del delito. Esto es así, pues las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad sino que surge de la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento, está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto al monto de la reparación civil propuesta por el Ministerio Público, esta judicatura lo considera excesivo, por cuanto en primer término no ha acreditado la totalidad de los daños ocasionados al agraviado, sin embargo se impondrá un monto ascendente a doscientos nuevos soles, que solventara los posibles que sufrió el agraviado como daños ocasionados.</p> <p>En igual sentido esta judicatura impondrá una penalidad, multa y reparación civil, en forma proporcional y razonada, acorde con los fines que la pena promueve y que se encuentran previstas en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, como es el de realizar una función preventiva, protectora y resocializadora.</p> <p>DECIMO TERCERO: PAGO DE COSTAS: Que, el sentenciado en ejecución de sentencia deberá pagar las costas conforme lo dispone el artículo 497 del Código Penal.</p> <p>FUNDAMENTOS POR LOS CUALES,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habiéndose deliberado en sesión secreta la presenta causa, las cuestiones relativas a la existencia de los hechos y circunstancias, así como respecto a la responsabilidad del imputado, la calificación legal. EL JUZGADO PENAL COLEGIADO, de conformidad con lo expuesto en los artículos IV, V, VIII, y IX del Título Preliminar y los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 57, 58, 59, incisos 3, 92, 93, artículo 194 del Código Penal, así como los artículos 392 al 397 y 399 del Nuevo Código Procesal Penal, y aplicando la ley, la lógica jurídica y las máximas de la experiencia (sana crítica), a Nombre del Pueblo Peruano, EXPIDE LA PRESENTE SENTENCIA Y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N°221-2010-18-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, *muy alta*, mediana y *alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia*; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas *no se encontró*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y *la claridad*; *mientras que 2*: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

CUADRO3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, Expediente N°221-2010-18-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial Tumbes - Tumbes, para analizar y determinar su calidad con énfasis en la aplicación del Principio de Correlación y Descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de	<p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO al acusado M. P. S; como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación en agravio de J. L. H. L; IMPONIENDOLE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN por el mismo periodo, en el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación</i></p>											

	<p>a. No variar el domicilio real que tiene consignado en autos sin autorización del juzgado.</p> <p>b. Justificar sus actividades y concurrir al juzgado de investigación preparatoria mensualmente a firmar el libro de control.</p> <p>c. No cometer nuevo delito doloso.</p> <p>d. No concurrir a bares, cantinas, prostíbulos, clubes nocturnos u otros que atenten contra la moral y las buenas costumbres.</p> <p>e. Cumplir con resarcir el daño ocasionado al agraviado por la suma</p>	<p><i>recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
Descripción de la	<p>de doscientos nuevos soles, en cuatro armadas mensuales de cincuenta nuevos soles, a pagar el último día de cada mes, a partir del mes de octubre y así en los meses siguientes.</p> <p>Todo ello bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena conforme al inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</p>										

<p>2. IMPONIERON una reparación civil por la suma de doscientos cincuenta nuevos soles que deberá ser pagado en la forma establecida anteriormente.</p> <p>3. IMPONIERON CINCUENTA DÍAS MULTA que deberá pagar el sentenciado a favor del estado en el plazo de ley, la misma que computada del ingreso mínimo legal de seiscientos cincuenta nuevos soles, y determinado el 25% de haber diario tendría por pagar la suma de doscientos setenta nuevos soles, y que se harán efectivo en el tiempo que dure la suspensión de la ejecución de la pena bajo apercibimiento de revocar cada día multa por uno de pena privativa de libertad.</p> <p>4. RESERVESE el juzgamiento de Carlos Alberto García Zapata, hasta que sea habido y puesto a disposición de esta judicatura, disponiéndose su inmediata ubicación, persecución y captura a nivel local, regional y nacional.</p>	<p>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>5. IMPOGASE al sentenciado Marlon Prado Silva el pago de costas, el mismo que deberá ser fijado en ejecución de sentencia.</p> <p>6. CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que fuera la presente, archivase en el modo y forma de ley, inscribiéndose la presente sentencia en el Registro correspondiente.</p> <p>7. DESE lectura a la presente sentencia en audiencia pública.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia – Expediente N° 221-2010-18-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.

LECTURA. El cuadro3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

CUADRO4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, Expediente N°221-2010-18-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial Tumbes - Tumbes, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y La Postura del asparte.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZ. COLEGIADO – S. CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00221-2010-18-2601-JR-PE-02</p> <p>ESPECIALISTA : VICTOR ACOSTA REAÑO</p> <p>IMPUTADO : G. Z. C. A.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO : P. S. M.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : H. L. O. L.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>				X						

	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIEZ</p> <p>Tumbes, veintinueve de Octubre</p> <p>Del dos mil doce.</p> <p>VISTOS Y OIDOS: Los actuados en juicio oral llevado por este colegiado de Tumbes, conformado por los Jueces: Dr. J.S.F. Dr. V.H.P. y Dr. N.T.C.U. como directora de debates contando con la presencia del representante del Ministerio Publico Dr. J.M.P. Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, el abogado defensor del acusado Jesús Guillermo Ortiz Cabrera, con la finalidad de llevar a cabo el juzgamiento del acusado C.A.G.Z. por el delito contra el patrimonio en la figura de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188, 189 incisos 2 y 4 del CP, en agravio de J.L.H.L.</p>	<p><i>casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene al vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Postura de las partes	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>I.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO.</p> <p>CAGZ identificado con documento nacional de identidad N^a 45016052 de ocupación agricultor, con educación tercero de secundaria hijo de SA y AM. De estado civil soltero nacido el tres de marzo de 1987 en bella vista- Piura, con domicilio en las Lomas, Puyando- tumbes.</p> <p>II.- ALEGATOS INICIALES:</p> <p>a) Del Fiscal.</p> <p>El Ministerio Publico, expreso en sus alegatos de apertura que el día 03 de septiembre del año 2009 siendo las 4:20 horas de la madrugada aproximadamente el agraviado J.L.H.L. se encontraba conduciendo un motokar de placa MCG 31799 y al encontrarse por la calle francisco Feijoo en dirección al mercado modelo fue interceptado por dos motokar en los cuales se encontraban tres sujetos los que al</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>momento de la huida el agraviado corrió tras una motokar logrando subir a la parte posterior de la misma cuando los sujetos se percataron de este hecho y al sobrepasar el vehículo el agraviado inclino el vehículo a un costado logrando que esta cayera al suelo sin embargo lo amedrentaron logrando el vehículo huir nuevamente en dirección a pampa grande es en esas circunstancias que apareció el vehículo policial por lo que los sujetos dejaron abandonando uno de los vehículos de placa de rodaje NG822749, logrando perseguirlos es así que a la altura de la calle Mariscal Castilla también dejaron abandonando el segundo vehículo de placa MA 4830, que posteriormente se logró identificar que C.A.G.Z. se había encontrado conduciendo dicho vehículo siendo que el propietario sería su padre reconociendo su participación indicando además el lugar donde se encontraba el vehículo de propiedad del agraviado constituyéndose personal policial donde</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectivamente se encontró dicho bien pero que se encontraba desmantelado.</p> <p>Pretensión Penal Y Civil Del Ministerio Público. De acuerdo a lo descrito precedentemente el representante del Ministerio Publico después de efectuar sus alegatos de ley solicita como pretensión punitiva se imponga al acusado DOCE años de pena privativa de libertad y el pago de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p>b) Del Abogado de la Defensa.</p> <p>Expuesta la acusación, el abogado de la defensa refiere al momento de realizar sus alegatos que su patrocinado no ha sido intervenido en flagrancia delictiva y solo se relaciona por la moto encontrada de propiedad de su padre. Que el Ministerio Publico deberá probar en juicio si su patrocinado participo en el hecho delictivo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c) Posición del Acusado.</p> <p>Seguidamente en aplicación de lo dispuesto por el artículo 371 y 372 del CPP, salvaguardar el derecho de defensa del acusado haciéndole conocer los derechos fundamentales que le asiste se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación Civil, quien previo asesoramiento de su Abogado Defensor <u>que era inocente de los cargos expuestos por el Ministerio Público.</u></p> <p>III.- NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA.</p> <p>Se preguntó por su orden a los sujetos procesales si tenían nuevos medios de prueba que ofrecer, el señor Fiscal dijo que no tenía nuevos medios probatorios en el mismo sentido respondió la defensa técnica del acusado.</p> <p>IV.- EXAMEN DEL ACUSADO.</p> <p>El acusado, se abstuvo de declarar procediendo a dar lectura a su declaración a nivel Fiscal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia – Expediente N°221-2010-18-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.

LECTURA. El cuadro4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

CUADR O5:Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, Expediente N°221-2010-18-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, sobre robo agravado. Para determinar su calidad con énfasis en La motivación de los Hechos, el Derecho, la Pena y la Reparación Civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18]	[19- 24]	[25- 30]
<p>V.- DE LA ACTUACION PROBATORIA.</p> <p>5.1.-Del Ministerio público.</p> <p>a) Testimoniales.</p> <p>Se recibió la declaración testimonial del PNP J.A.F.R. quien previo al juramento de ley informo sobre su trayectoria laboral ratificando su firma en las actas de intervención de hallazgo y recojo y acta de recuperación de vehículo que se le pone a la vista.</p> <p>Manifestó que se constituyó al lugar de los hechos por</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>haber tenido conocimiento de un asalto encontrado al agraviado para lo cual han perseguido una moto luego el chofer la abandono procediendo a conducirla a la comisaria PNP, tomando luego conocimiento que el asaltante se encontraba en una discoteca siendo este reconocido por el agraviado el cual manifestó que la moto se encontraba en una cochera constituyéndose al lugar que indico donde la encontraron desmantelada.</p> <p>Se recibió la declaración testimonial del agraviado J.L.H.L. quien previa identificación y juramento de ley manifestó que fueron seis los sujetos que lo interceptaron logrando llevarse su moto que le cortaron la mano con un cuchillo lo cual le ha causado perjuicio en su trabajo que ha sido auxiliado por la policía que reconoce a la persona presente como uno de los autores del ilícito en su contra que la han encontrado en los claveles desmantelada.</p>	<p>su validez).Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciado en la valoración , y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinado de los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la Ana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
	<p>b) Documentales.</p> <p>El Ministerio Público oralizo los siguientes documentos: I).- Acta de intervención de persona y</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas</p>			X							

Motivación de la pena	<p>recuperación de vehículo menor, manuscrito de fecha 03 de septiembre del año 2009 a horas 4:00; II).- Acta de hallazgo y recojo de vehículo menor –motokar de fecha 03 de septiembre del año 2009: III).- Acta de hallazgo y recojo de vehículo menor –motokar de fecha 03 de septiembre del año 2009: IV).- Acta de recuperación de vehículo menor de fecha 03 de septiembre del año 2009: V).- Acta de situación de vehículo menor; VI).- Declaración jurada simple efectuada por S.A.G.N. de fecha 03 de septiembre del año 2009; VII).- Acta de reconocimiento de motokar.</p> <p>VI.- ALEGATOS FINALES.</p> <p>Culminada la actividad probatoria el Ministerio Público y el abogado defensor del acusado expusieron a su turno los alegatos finales, manifestando el primero que existen suficientes elementos para poder ratificarse en la acusación interpuesta contra el acusado C.A.G.Z. quien el día de los hechos ha participado en forma activa en la comisión del ilícito penal de robo agravado por lo que solicita se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de libertad y el pago de cuatrocientos</p>	<p><i>que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>.(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las</i></p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>nuevos soles como reparación civil.</p> <p>El abogado de la defensa técnica por su parte manifiesta que en el presente proceso se presenta tres situaciones. El momento del hecho, el momento de la intervención y la recuperación de la motokar, tres momentos y lugares distintos por lo que resulta físicamente imposible atribuirle los hechos que son materia de investigación a su patrocinado solicitando la</p>	<p>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>absolución de la acusación fiscal.</p> <p>El acusado manifiesta que es inocente.</p> <p>Cerrado el debate se procedió a la deliberación en sesión secreta, precisando que para establecer la responsabilidad penal de un acusado en primer lugar se deberá efectuar el análisis de la norma atribuida por el Ministerio Publico al procesado en segundo lugar la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas así como la prueba que la sustenta con indicación del razonamiento que la justifique en tercer lugar los fundamentos de derecho con precisión de las</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causa de el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>		X										

Motivación de la reparación civil	<p>razones legales jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. Posterior a ello se individualizara la pena y se determinara la Reparación Civil <u>en consecuencia se tiene que:</u></p> <p>Primero: el delito de robo previsto en el art. 188 del código penal se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la personal o amenazándola con peligro eminente para subida y su integridad física. Resulta ser circunstancias agravantes cuando el agente para perpetrar el ilícito lo realiza, durante la noche y con el concurso dos a más personas tal y como lo dispone los inc. 2 y 4 del art 189 del mismo cuerpo legal.</p> <p>Segundo: una de las características especiales del delito de robo es el uso de la violencia contra la persona los que lo diferencia del delito de hurto.</p> <p>Cabe resaltar que la apropiación indebida de bienes</p>	<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1.Las razones evidencian apreciación Del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación Del daño afectación causado en el bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación De los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.(En los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención).No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muebles no siempre viene presidida por un acto de apoderamiento sino que en algunas oportunidades el agente persigue al sujeto pasivo como un obstáculo al cual allanar por lo que en forma directa hace uso de una violencia física y/o mediante una grave amenaza de un peligro eminente para su vida o integridad física para vencer los mecanismos de defensa que pueda utilizar la víctima para repeler el ataque, el autor no tiene la manifiesta intención de atentar contra la vida o la integridad física del agraviado sino de apoderarse ilícitamente de alguno de sus bienes muebles para lo cual no pone reparo alguno en ejercer una violencia lo suficientemente intensa para hacerse de los objetos .</p> <p>Tercero: el bien jurídico tutelado es la propiedad como parte del patrimonio de una persona sin embargo esta modalidad de robo agravado afecta también a la integridad física o salud y a la libertad en la medida en que la conducta típica implica la realización no solo de un apoderamiento sino de actos de intimidación y violencia-</p> <p>Cuarta: sobre el sujeto activo: puede ser cualquier</p>	<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrirlos fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor basta con que cuente con capacidad psicofísica suficiente sujeto pasivo: será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente como arreglo a la denominación que se en glosa en el titulo quinto del CP.</p> <p>Quinto: sobre la CONSUMACION del delito, conforme la sentencia plenaria Nª 1-2005/DJ-301-A, la consumación del delito de robo agravado viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída por lo a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín la consumación ya se produjo. b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin persecución abandonada el botín y este es recuperado el delito quedo en grado de tentativa y c) si perseguidos los participantes en el hecho es detenido uno o más de ello pero otro u otros lograron escapar con el producto del robo el delito se4 consumo para todos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: MOTIVACION DE LOS HECHOS Y VALORACION DEL CAUDAL PROBATORIO.- Los hechos materia de este juzgamiento señalan que el acusado habría participado del evento delictivo por la declaración del agraviado y conforme el acta de intervención policial incorporada en este juzgamiento con la declaración del PNP JAFR.</p> <p>SEPTIMO: PRUEBA INDICIARIA.- Que conforme se ha venido señalando la materialidad del delito se encuentra debidamente acreditada debiéndose señalar que la prueba actuada en juicio denota suficientes elementos de carácter periférico e indiciarios que compulsados en su integridad crean convicción en el colegiado respecto a la responsabilidad penal del procesado en el ilícito materia de juzgamiento en efecto debe mencionarse que la prueba indiciaria es aquella cuyo objeto no necesariamente se encuentra relacionada directamente con el hecho constitutivo del delito.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION DE LA PENA.-</p> <p>A).- Cabe señalar que la sentencia será absoluta cuando</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no se haya acreditado fehacientemente la comisión del hecho punible o la responsabilidad penal del acusado o cuando exista duda razonable y será condenatoria cuando ocurra exactamente sea suficiente y abundante para generar convicción en el juzgador respecto de la comisión del evento delictivo y de la responsabilidad penal del encausado en ambos casos es exigencia que el proceso se ciña a los canones procedimentales preestablecidos a fin de brindar una adecuada y efectiva tutela procesal.</p> <p>DECIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.- El fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar y que en sede nacional están regulados en el artículo 93 del CP, requiere necesariamente la existencia de un daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar</p> <p>Consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daño patrimonial de la víctima.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.- DECISION:</u></p> <p>Por los fundamentos expuestos y con las facultades conferidas en la Constitución política del Estado: el Texto Único ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 25, 46, 93, 188, 189 incisos 2 y 4 del código penal, artículo 399 del código procesal penal: valorando los hechos y las pruebas con el criterio de la sana crítica y las máximas de la experiencia el juzgado Colegiado de Tumbes emite el siguiente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia – Expediente N° 221-2010-18-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, baja, y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las *razones evidencian la determinación de la antijuricidad*; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En, la motivación de la pena; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

CUADR O6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo, Expediente. N° 221-2010-18-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, Sobre robo agravado. Para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de	<p>FALLO:</p> <p>1).- CONDENANDO al acusado C.A.G.Z.; cuyas generales de ley se han consignado precedentemente como AUTOR del delito de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 189 inciso 2 y 4 del código penal, en agravio de J.L.H.L.; por tanto le impone</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</i></p>			X							

	<p>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN FORMA EFECTIVA, que serán computados desde la fecha que se le de ingreso en el centro penitenciario de puerto Pizarro – tumbes y conforme a lo señalado en el artículo 402 del CPP, se ordena la ejecución provisional de la pena, debiendo oficiarse para este efecto a la PNP; a efectos de que proceda a la ubicación, captura e internamiento del sentenciado en el establecimiento penitenciario que se ha señalado.</p> <p>2).- FIJARON en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, sin pago de COSTAS al no haber constitución de actor civil.</p> <p>3).- MANDARON que consentida o</p>	<p><i>considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>ejecutoriada que sea la presente resolución se expidan los boletines y testimonios de ley para la inscripción en el Registro Central de Condenas y luego se remitan los actuados alegatos de investigación preparatoria para su ejecución.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									8	
<p>Descripción de la</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p>					<p>X</p>					

		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 221-2010-18-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.

LECTURA. El cuadro 6, revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de <i>correlación</i>				X		9							
		Descripción de la decisión					X		[7 -8]	Alta					
									[5 -6]	Mediana					
									[3 -4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 221-2010-18-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.

LECTURA. El Cuadro 7, revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01617-2014-34-2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, mediana y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación			X		8	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión						[7 -8]	Alta					
						X		[5 -6]	Mediana					
								[3 -4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 221-2010-18-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.

LECTURA. El Cuadro 8 revela, que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01617-2014-34-2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, mediana y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el Expediente N° 00221-2010-18-2601-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, del Departamento de Tumbes fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Colegiado Permanente del Departamento de Tumbes cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. **En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Tal como señala (Glover, 2004) que el encabezamiento es el primero de los apartados y en la misma se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre de las partes y magistrados.

Es pertinente señalarse debidamente ya que parte la debida correlación de secuencia de un proceso, no tomando en cuenta el número de resolución y número completo del expediente. Por otro lado si se ha evidenciado un debido desarrollo relacionado al asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; del mismo modo permitiendo inferir cumplimiento de partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios a efectos de asegurar un proceso regular.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, *muy alta*, mediana y *alta*, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 2:

las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

El juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba los cuales los ha merituado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que para probar los hecho materia de imputación, se necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados. (Florian, 1969) (Cubas, 2006); asimismo (Colomer, 2003), señala que el Juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento (Colomer, 2003).

Todo ello se confirma con lo acotado por la jurisprudencia peruana señala que: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos que dé, la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador. (Caro, 2007). Consecuentemente a la utilización de dichos elementos se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Si se aprecia que los términos utilizados son claros y entendibles, para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el arts. 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto. Puesto que como lo ha señalado Cubas, (2006), que la sentencia de ser condenatoria, el juzgador señalara una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va

desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. (Burga, 2010).

Las pretensiones de la defensa del acusado; son el resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, debe determinar la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que como señala Hurtado & Prado, (2011), la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones, del Departamento de Tumbes cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5y6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

Como expresa (San Martín; citado por Talavera, 2011) se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso; No Se evidencia los aspectos del proceso, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al Juez a revisar la secuencia procedimental seguida, pudiendo advertir errores procesales en que se hubiese incurrido.

Existe un lenguaje claro y que su propio contenido es referente a determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto al delito de Robo Agravado toda vez cómo sostiene el autor Igartúa (2009), como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de ésta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, mediana, baja, y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

En cuanto a la **motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Hay que tener en cuenta que en una sentencia penal la decisión que se toma restringe un derecho fundamental, garantizada por la misma Constitución, que viene a ser la libertad de una persona, lo que significa que se debe ponderar ambos derechos, es decir la del agraviado y la del acusado, por todo ello requiere de una argumentación clara, que permita verificar cual ha sido el curso de la argumentación que desemboca en una decisión sancionadora conforme lo expone (Colomer, 2003).

García, (2005), señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados y la claridad.

En relación a la motivación se puede afirmar que el hallazgo es diferente al que exponen (Arenas y Ramirez, 2009), cuando investigaron “la argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual concluyen que todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula, que el problema radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo cual puede ser por falta de disposición, preparación, desorganización o ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Cabe destacar que no obstante que los hechos expuestos por las partes son las que generan una controversia en el caso concreto, son el insumo que sustentan una acusación, y la razón por las cuales se aplica el derecho en sí, para establecer o fijar una pena y una reparación civil, en la sentencia en estudio existe una tendencia a minimizar el relato de estos hechos; es decir lo que cada parte litigante ha expuesto en la causa, que revele su posición en el proceso, si bien se destaca la existencia de una acusación, sin embargo no se detalla aspectos relevantes que seguramente existe y sustentó la acusación, lo cual difiere cuando se trata de la motivación en cuya parte si ha sido posible

observar la forma en que cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el Expediente N° 00221-2010-18-2601-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, del Departamento de Tumbes fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Tumbes donde se resolvió: condenar los sentenciados a una pena privativa de la libertad efectiva de nueve años y al pago de una reparación civil solidaria de mil nuevos soles. (Expediente N° 00221-2010-18-2601-JR-PE-02).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se en contaron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensión es penal es y civiles del fiscal/y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los identidades de los agraviados y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura, donde se resolvió: confirmar la sentencia expedida en primera instancia, pero reduciendo la pena de nueve a cuatro años, suspendida a reglas de conducta, manteniendo la reparación civil impuesta. (Expediente N° 00221-2010-18-2601-JR-PE-02).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro4).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la

individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los identidades de los agraviados y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(Abad, S. y Morales, J; 2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica.

LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (Pp.81-116; T-I. 1ra. Ed. Lima).

(Balbuena, P; Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M; 2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

(Burgos, J; 2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

(Bustamante Alarcón, R; 2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

(Bacigalupo, E; 1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

(Cafferata, J; 1998). *La Prueba en el Proceso Penal* 3ra Edición. Buenos Aires: DEPALMA

(Casal, J. y Mateu, E. 2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.*

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

(CIDE; 2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

(Cobo del Rosal, M. 1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

(Colomer Hernández; 2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

- (De la Oliva Santos; 1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- (Devis Echandia, H. 2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- (Fairen, L. 1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- (Ferrajoli, L. 1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- (Fix Zamudio, H. 1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- (Francisko vicIgunza; 2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- (Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. 2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- (Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. 2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza.
- M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. pp.87-100. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- (Lex Jurídica; 2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- (León, R. 2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- (Mazariegos Herrera, Jesús Felicito, 2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación*

Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

(Mejía J. 2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

(Montero Aroca, J. 2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirantto Blanch.

(Muñoz Conde, F. 2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

(Nieto García, A. 2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.

(Navas Corona, A. 2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

Cuadro de Operacionalización de la Variable– 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no exceden ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>
	DE			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó</p>

		<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	<p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. <i>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. <i>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. <i>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. <i>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. <i>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparaciones pontana que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles Formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia) Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los Casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA- CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETODEE STUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS(INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:¿Cuáles el problema sobre, lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ En algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que sea agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.(Precisa en qué se ha basado el impugnante).Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes. Si cumple/No cumple.</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian las elección de los hechos probados o improbadas.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual El juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,niviejos tónicos, argumentos retóricos. Seaseguradenoanularo perder de vistaque suobjetivoes que elreceptor</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.(Adecuación del comportamiento al tipo penal)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, Jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de la gente; la habitualidad de la gente al delito; reincidencia).(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			Extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución además, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.(No se extra limita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).Si cumple/No cumple</p> <p>3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia) Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas Extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

- **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión							[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	2x 1	2	Muy baja

ninguno			
---------	--	--	--

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub	Calificación	Rangos de	Calificació
-----------	-----	--------------	-----------	-------------

	dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	calificación de la dimensión	n de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado Expediente N° 00221-2010-18-2601-JR-PE-02; en el cual han intervenido el segundo juzgado penal del departamento de tumbes y el JUZ. COLEGIADO-S. CENTRAL del Distrito Judicial del Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes 07 de Julio del 2016

ÁGUILA NOLE JOSE FELIPE

DNI N° 73544273

ANEXO 4

Presentación de las sentencias de primera y segunda instancia (presentar el texto completo en WORD NO VALE presentar escaneado), debe ser textual tal como está en el expediente con excepción de los datos de personas particulares que hayan sido mencionados en el proceso judicial, tales como la identidad de las partes, menores, testigos, etc. Cuyos datos deberán ser codificados utilizando las INICIALES de sus respectivos nombres y apellidos – de estricta aplicación.

JUZ. COLEGIADO – S. CENTRAL

EXPEDIENTE : 00221-2010-18-2601-JR-PE-02

ESPECIALISTA : VICTOR ACOSTA REAÑO

ABOGADO DEFENSOR: AURA TIENO, CORREA

MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA, PENAL

IMPUTADO : G. Z. C. A.

DELITO : ROBO AGRAVADO

: P. S. M.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : H. L. J. L.

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución Nro. Seis

Tumbes, veintiuno de septiembre

Del año dos mil once.

VISTOS Y OIDOS, Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Colegiado del Distrito Judicial de Tumbes, presidio por el Dr. JAVIERCARLOS SALAZAR FLORES, y los Dres: CHRISTIAN MILAGROS PERICHE RUMICHE (Director de Debates) y la Dra VERONICA HISSET HURTADO PALOMINO; contando con la participación del **Representante del Ministerio Publico Dr. JOSE JAIME MEZTA PONCE, Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Juzgado Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, con domicilio legal en la calle Bolognesi N° 701 3er piso Zarumilla,**

y de la otra parte el acusado presente **M. P. S.**, identificado con DNI N° 43485271, grado de instrucción segundo de secundaria, nació en Tumbes el 02 de junio de 1985, nombre de sus padres de JOSE y ROGELIA, con domicilio en el Asentamiento Humano Los Claveles S/N – Pampa Grande – Tumbes, debidamente asesorado por su abogada defensora AURA VIOLETA TINEO CORREA, defensora Publica del Ministerio Publico de Justicia en Tumbes, con Registro del Colegio de Abogados de Lambayeque N° 2938, y con domicilio procesal en la manzana 10 lote 23 de la Urbanización Andrés Araujo Mora Tumbes. Al acusado se le imputa la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de recepción en agravio de J. L. H. L. Habiéndose reservado el juzgamiento a C. A. G. Z., en los seguidos en su contra por el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de J. L. H. L.; correspondiente al Expediente N° 00221-2010.

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUSTANCIAS OBJETO DE LA IMPUTACION:

Que el representante del Ministerio Publico, expone en su teoría del caso, respecto a los hechos que son materia de imputación que el 03 de septiembre del año 2009 siendo las 4:20 horas de la madrugada aproximadamente el agraviado J. L. H. L. se encontraba conduciendo su motokar de placa MCG 31799 y al encontrarse por la calle francisco Feijoo, en dirección al mercado modelo, fue interceptado por dos motokar en los cuales se encontraban tres sujetos, siendo que los sujetos bajaron del motokar y golpearon al agraviado, por lo cual este logro huir a unos veinticinco metros y en el momento que estos huían, el agraviado corrió tras su motokar y logro subir a la parte posterior de la misma, cuando los sujetos se percataron de este hecho, y al sobre parar el vehículo, el agraviado inclino la motokar a un costado logrando que esta cayera al suelo, sin embargo lo amedrentaron logrando llevarse el vehículo y huir nuevamente en dirección a Pampa Grande, es en esas circunstancias que apareció el vehículo policial, por lo que los sujetos dejaron abandonado uno de los vehículos, de placa de rodaje NG 82749, logrando perseguirlos, es así que a la altura de la Calle Mariscal Castilla también dejaron abandonado el segundo vehículo de

placa MA 4830, que posteriormente se logró identificar que C. A. G. Z. quien se había encontrado conduciendo dicho vehículo, siendo que este declara que el mismo es de su padre y además reconoció su participación en el hecho investigado, asimismo indico el lugar donde se encontraba el vehículo, por lo que el personal policial y C. A. G. Z. se constituyeron a un inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Los Claveles en Pampa Grande, donde se encontraba M. P. S. y luego de ingresar al inmueble ubicaron el vehículo motokar de placa MCG 31799 de propiedad del agraviado, el cual se encontraba sin tolda, radio, ni parlantes, entre otros bienes; por lo que indica que la conducta desplegada en contra de M. P. S; encajaría convenientemente en el ilícito previsto en el artículo 194 del Código Penal.

SEGUNDO: PRETENCION PENAL Y CIVIL: Que el Representante del Ministerio Publico encuadra las conductas de los acusados en los siguientes tipos penales: **a)** C. A. G. Z. en el tipo penal contenido en el artículo 189 literales 2 y 4 del Código Penal y respecto a **b)** M. P. S. ha subsumido la conducta desplegada en el tipo penal contenido en el artículo 194 del Código Penal, por lo que solicita se le imponga al acusado: **a)** C. A. G. Z; doce años de pena privativa de libertad, así como el pago de una reparación civil ascendente un mil quinientos nuevos soles, en cuanto al acusado: **b)** M. P. S; solicita se le ponga dos años de pena privativa de libertad, cincuenta días multa y un mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Todo ello a favor del agraviado J. L. H. L.

TERCERO: PRETENCIONES DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS MILTON PRADO:

La abogada defensora ha señalado que luego de haber escuchado atentamente los alegatos del Ministerio Publico, afirma que está convencida que en juicio Oral no se lograra acreditar la responsabilidad de sus defendidos C. A. G. Z. ni de M. P. S., ya que no tiene como probarlo, ya que según el acta de intervención de personas, que obra en la carpeta fiscal, y que fuera elaborada por Eduardo Arteaga Chávez, quien tomara conocimiento que el conductor de la motokar había sido intervenido en circunstancias que se encontraba en la Discoteca “Gurú” por lo que se dirigió a este local y lo interviene, y luego al interrogarlo el policía deja sentado en el acta de

intervención que su defendido C. A. G. Z. acepta haber participado, pero al momento de ser interrogado por el Fiscal, niega que en ningún momento participo en este ilícito y que por el contrario el ayudo al agraviado diciéndole al agraviado donde estaba la moto, que se enteró por cuando estaba haciendo servicio de moto taxi, y vio como unos malhechores habían asaltado a una persona y le sustrajeron su moto llevándola a la cochera de la persona de M. P. S; quien se levantó como a las cinco de la mañana para dar servicio de cochera, además porque es una cochera publica, al lugar hasta donde le llevaron una moto diciéndole que guarde esa moto que estaba malograda, viendo además que la carpa la tenía salida, servicio al cual le pagaron la suma de un nuevo sol, para luego como a la cinco y treinta de la mañana, llevo la policía y le dicen que la moto había sido robada, ante ello su mismo defendido ayudo al agraviado a llevar la moto a la comisaría de San José, por todo ello, esta conducta no puede dar por configurado el delito de robo agravado ni de reaceptación en contra de sus patrocinados.

Luego de ello, el acusado al momento del examen indico que guardaría silencio.

CUARTO: INCORPORACIÓN DE NUEVA PRUEBA: El representante del Ministerio Publico, ofreció como reexamen el certificado médico legal N° 003072, y el examen del Perito médico legal Jorge Luis Flores Rodríguez. Por parte del acusado no se ofreció nueva prueba alguna.

QUINTO: DELIMITACIÓN TÍPICA DEL DELITO: Que la conducta imputada al acusado, son el previsto en el artículo 188-tipo básico-concordante con el inciso 2 y 4 del código penal, que tipifica propiamente el delito de Robo Agravado, y se configura cuando:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

2. Durante la noche o en lugar desolado.
4. Con el concurso de dos o más.

Y será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

Desde la perspectiva objetiva exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El acto de apoderamiento es el elemento central de la identificación para determinar en el **iter criminal**, la consumación y la tentativa. Así el apoderamiento importa **I)** desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión – a la del sujeto activo, **II)** la realización material de actos posesorios de disposición sobre la misma. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el ámbito de protección dominical, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve termino, es decir cuando el potencial ejercicio de facultades domíniales, solo en ese momento es posible sostener que el autor consumo el delito.

Respecto al delito de receptación podemos afirmar, que dicha conducta esta en el artículo 194 del código penal, que se configura cuando:

“El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días – multa.”

Al respecto la doctrina jurídica, así como la Corte Suprema de la Republica ha señalado que: “El comportamiento delictivo en el delito de receptación consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guarda, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictiva se tenía conocimiento o se exige que el bien sobre el que recae la receptación el que se haya cometido un delito anterior, dado que se exige que el bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito”, de lo que se puede colegir que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos objetivos trascendentales; a falta de uno de ellos, el delito no aparece.

SEXTO: SITUACIÓN JURÍDICA DEL ACUSADO C. A. G. Z.: Que conforme se ha advertido en audiencia dicho acusado al no haber asistido a la presente

audiencia de juicio oral y no haber justificado, no obstante estar debidamente notificado en su domicilio procesal y real, ha sido declarado reo contumaz, habiéndose reservado su juzgamiento.

SETIMO: ACTUACIÓN PROBATORIA:

EXAMEN DEL ACUSADO M. P. S.

En este estadio el acusado decidió guardar silencio y no declarar en juicio.

EXAMEN DE LOS ORGANOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

Examen del testigo SOB PNP Juan Alfredo Flores Remires, frente al fiscal ha señalado que el día de los hechos se encontraba de servicio en la comisaría de San José en el patrullero PI 7695 con el efectivo policial de apellido Arteaga, como a eso de las cuatro y media a cinco de la mañana, cuando recibieron una llamada telefónica de la base, en donde le decían que había una trifulca por la calle Ramón Castilla a la altura del paradero de corrales, fue entonces que se apersonaron encontrando al señor H. L. quien les manifestó que le había robado su moto y además pertenencias, y que en ese momento una de las motos en la que iban los delincuentes se estaban dando a la fuga por el mercado, fue entonces que se fueron tras él, por todo Buenos Aires, hasta que lo interceptaron pero el chofer se entró a una de las casas aledañas, procediendo a cerrar la moto, retornando con ella a la Mariscal Castilla, allí el agraviado les dijo que le habían robado su moto, su canguro y celular, y que habían dejado una moto; con él nos dirigíamos a la Comisaría de San José, en eso recibieron una llamada telefónica diciendo que el dueño de la moto que habían dejado en la Mariscal Castilla estaba en la discoteca “El Gurú” que queda en la Huáscar, en eso se han venido con la otra móvil y lo han agarrado, allí señalo que la moto que se había llevado se lo habían encargado a él para que lleve a una casa, que tiene corralón tipo cochera, y fue esta persona que llevo a la casa de M. P. S; que era una casa que quedaba en Pampa Grande, para el cual los acompañó, estando allí, abrieron la cochera y en presencia del agraviado, reconoció su moto encontrándola desmantelada, por lo que el dueño de la cochera optó en entregar la moto y los acompañó a la Comisaría San José, estando allí el agraviado les indicó que la persona que ubicaron en la discoteca es la persona que le apuntó con el cuchillo y la persona que le robó su moto,

procediéndose a elaborar las actas que aparecen en el expediente, las mismas que le fueron puestos a la vista, y reconociéndolas todas en su contenido y firma; asimismo indica que fue el mismo G. Z; quien los llevo la casa donde habían dejado la moto, señalando que a él le habían dicho que la lleve, y que la distancia en donde fue intervenido el agraviado y el lugar en donde recuperaron la moto está a un kilómetro a kilómetro y medio, entre subidas y bajadas, y que el acusado M. P. S; no opuso resistencia cuando le dijeron que lo acompañe a la Comisaria San José. Ante su abogada defensora, ha señalado que fue el agraviado quien le indico que la moto que habían dejado en la AV. Mariscal Castilla le pertenecía a uno de las personas que le había robado su moto, por lo que optaron en llevarlo a la Comisaria de San José, y precisa que cuando intervinieron a C. A. G. Z; le presionaron diciéndole, “mira solamente dinos donde han dejado la moto, que dice el agraviado le ha robado”, él le contesto, “no hagan problemas a mí solamente me encargaron llevar la moto a una casa que queda en los Claveles”, y es por ello que con él se dirigieron donde había dejado la moto. Estando en la comisaria el agraviado, lo reconoce diciendo que él había sido la persona que lo amenazo con una arma y le robo la moto y que al acusado no se le agredió para que diga donde habían dejado la moto. Frente al colegiado, señalado el lugar en donde encontraron la moto es una casa que tiene la entrada por donde entran lo vehículos, era una casa cochera, y el lugar en donde encontraron la moto es un encerrado de caña y dentro había dos motos más, sin embarguen este lugar también se observaba que había una cocina, y la moto que era del agraviado la encontraron desmantelada, pues le faltaba el radio, le habían sacado en plástico de la tolda, y a un costado encontraron el plástico de adelante, y quien abrió la cochera ha sido el acusado M. P. S; a quien le dijeron que lo abra por cuanto le habían dejado una moto robada, ante lo cual señala “aquí me ha dejado una moto”, sin embargo no preciso si fue encargado o alquilada. Finalmente señala que el local en donde fue encontrada la moto no presentaba letrero o aviso visible que señala que este se trataba de una cochera o garaje.

Examen del testigo agraviado J. L. H. L; previo al juramento de ley, ha señalado que el día de los hechos, en horas de la madrugada cuando el bajaba por la AV. Bolognesi a la altura de la iglesia que queda en la Mariscal Castilla, fue emboscado por dos motokars y seis sujetos, de los cuales uno se le acercó y le dijo que se baje de

la moto, entonces él le contesta: “si la moto no es tuya entonces por qué me voy a bajar”, por lo que los seis sujetos se bajaron y se me abalanzaron y comenzaron golpearle, en eso uno de ellos agarro la moto y se la llevo, entonces el comenzó a pelearse con los demás, pero al ver que se estaban llevando su moto, comenzó a correr tras ellos, llegando a subirse a su moto, pero como ello se percataron, y se detuvieron a lo que el aprovecha y voltea su moto para que no la lleven, fue entonces que los sujetos nuevamente se le acercan y comienzan a golpearle en diferentes partes de su cuerpo y le cortan con un cuchillo el brazo, y se llevaron la moto; al rato llego la policía en un patrullero en la Mariscal Castilla, y cuando se acercó logro identificarlo como unos de los sujetos que había robado su moto, ante lo cual los policías lo intervienen inmediatamente, a lo que este contesto “ya no hagan nada porque tu moto esta en los claveles”, fue entonces con el sujeto de apellido G. Z; con la que en compañía de dos patrulleros más se dijeron a los claveles, estando en la casa el señor M. P. S; abre el portón encontrando que su moto estaba desmantelada, procediendo a sacar la moto y llevarla a la Comisaria de San José, en donde se le entrego. Reitera que sí pudo identificar a C. A. G. Z; como una de las personas que participo en el robo de su moto, y que las heridas que le causaron fue a la altura de su brazo, y fue en circunstancias que estos le querían meter el cuchillo en el pecho, pero por su conocimiento en defensa personal, logro desviar la dirección del arma, y que a G. Z; lo identifico inmediatamente cuando se acercaba a reclamar su moto, además porque se había ido a cambiar el polo amarillo que tenía puesto en el momento del robo y que en ese momento tenía puesto un gorro, habiendo sido este quien dijo en donde habían dejado su moto; y que su presencia por esa zona era porque se dirigía al cuartel. Ante la abogada defensora a señalado que reconoció a G. Z; por cuanto se trataba de una persona Blanca, chato, no era tan cholo. Además señala que si estuvo presente cuando retiraron la moto de la casa de M. P. S; habiendo sido el policía quien se acercó a la casa y este le respondió que no conocía a la persona que le trajo la moto, y que el lugar era una cochera donde guardan la moto. Y que en momento del robo no ha visto a M. P. S. Ante el colegiado señalo que su moto la encontró sin carpa, espejo, sin radio y sin parlantes, solamente encontró los plásticos; y que en ese momento no prendía la moto llevándola remolcándola hasta la comisaria, y que la moto la encontraron en medio de unas plantas aéreas,

enredaderas, y no había luz en dicho lugar. Finalmente afirma que G. Z; fue quien se subió a la motokar que robo, dejando abandonada la moto de él, es por ello que regreso como a la media hora, y que respecto a los accesorios que recupero fue únicamente los plásticos, es decir la tolda y las puertas que ya estaban salidas, mas no encontró la radio ni los parlantes, señala además que cerca de la moto se encontraban herramientas, que hacia presumir que si llegaban dos horas después tal vez la hubieran terminado de dismantelar, y que el corral no tenía letrero alguno que indique a ese lugar prestaba servicio de cochera.

Examen del perito médico legal DR. Juan Carlos Flores Rodríguez, y oralizacion del certificado médico legal N° 003072 – L practicado al agraviado J. L. H. L; previo al juramento de ley ha señalado que el evaluado presentaba al momento del examen lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, que consistía en tumefacción en región parietal derecha de 3cm x 3cm, herida contuso cortante en región proximal del antebrazo derecho de 6cm x 0.5cm, con bordes irregulares cortantes, tumefacción en tercio distal del brazo derecho de 5cm x 4cm y excoriación en rodilla izquierda de 4cm x 3cm, habiendo utilizado para ello el método científico de la medicina, a través de la observación y luego la descripción de las evidencias. Respecto a las lesiones que presento puede haberse producido a través de arañazos, las tumefacciones que son chichones, y en la heridas contuso cortante ya ha habido una pérdida de la dermis y de la epidermis, que pudo haber sido causado por un arma blanca.

DOCUMENTOS: Se admiten como documentos que serán oralizados en juicio: Acta de intervención de persona y recuperación de vehículo menor, de fecha 3 de septiembre del 2009, Acta de hallazgo y recojo de vehículo menor de placa de rodaje N° MG 82-749, Acta de hallazgo y recojo de vehículo menor de placa de rodaje N° MA 4830, y Acta de recuperación de vehículo menor de placa de rodaje N° MCG 31799, fue oralizado por su autor efectivo policial J. F. R; al momento de su examen, habiendo precisado la forma y circunstancias en que fueron elaboradas estas.

Acta de situación de vehiculó menor de placa de rodaje N° MA 4830 de fecha 03 de septiembre del 2009, con la que acredita la forma y circunstancias como fue encontrado el vehilo menor que correspondía y era de propiedad de J. L. H. L; que fuera robado momentos por C. A. G. Z; y encontrado en la casa de M. P. S. Por su

parte la abogada defensora señala que con dicha acta se acredita que la moto fue desmantelada momentos antes de que fuera encargado en la casa de su patrocinado M. P. S.

Declaración jurada simple de fecha 03 de septiembre del 2009, suscrita por S. A. G. N; ha señalado que con este documento acredita que la moto que le fuera dejado abandonada por la persona de C. A. G. Z: le correspondía a su padre S. A. G. N.

Acta de reconocimientos de las motokars de placa de rodaje MA 4830 y NG 82749, de fecha 03 de septiembre del 2009, con la que acredita que fue el mismo agraviado quien reconoció las motokars como las que llegaron a conducir los delincuentes al momento que le sustrajeron su motokar de placa rodaje MCG 31799, información que fue importante para poder vincular a C. A. G. Z; en el delito de robo agravado y a M. P. S; por el delito de receptación.

OCTAVO: LOS GRADOS DE CONOCIMIENTO Y PRINCIPALES GARANTÍAS PROCESALES A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE EMITIR LA SENTENCIA:

Que “Solo la certeza subjetiva positiva justifica una sentencia condenatoria”, y esta tiene lugar cuando no existe duda de que el enunciado (imputado) es verdadera, es decir que el hecho referido por ese enunciado existió tal como se encuentra afirmado. En el proceso esta certeza implica que no existen dudas que obstaculicen el convencimiento de quien debe resolver el caso. En el proceso penal, el estándar probatorio impone que debe probarse el hecho más allá de toda duda razonable (“beyond any reasonable doubt”). Para aplicar una condena toda razón relevante para dudar debe ser eliminada. Puede ser: **1) Certeza (subjetiva) positiva:** respecto a la veracidad del enunciado que constituye la hipótesis acusatoria que justifique una condena, que afirme que un hecho existió, que este constituye determinado delito y que fue cometido por el imputado, **2) Certeza negativa:** respecto de cualquiera de dichas cuestiones, la absolución del acusado deviene inevitable mediante sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento.

Lo señalado anteriormente forma parte de la doctrina que pregona el Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que el **Sistema Procesal Acusatorio Garantista Adversativo**, es un proceso principalmente de partes, es por ello que en el proceso común al Representante del Ministerio Público, le corresponde no solo promover el

ejercicio de la acción penal perseguible por ejercicio público, sino que además tiene a cargo de la prueba, **siendo este el encargado de buscar el desvanecimiento de la presunción de inocencia que enviste al acusado**, en otras palabras por la carga de la prueba, el Fiscal deberá probar los hechos en un alto grado de certeza, logrando desvanecer la presunción de la que esta investiga en imputado. La responsabilidad penal se prueba, la inocencia se presume (**La presunción de inocencia**).

NOVENO: ANÁLISIS JURÍDICO Y EVALUACIÓN CONJUNTA DE LOS ACTOS DE PRUEBA: Que tal y conforme se ha advertido anteriormente el sistema procesal acusatorio adversativo que pregonan el novísimo código procesal penal tiene como directriz el sistema de partes y el de distribución de roles en el que cada uno asume sus funciones como le correspondan, ya sea como acusado o querrelado imputado, acusador (ministerio público o querellante) y un órgano jurisdiccional imparcial, siendo el órgano acusador el encargado de desvanecer o desvirtuar con medios probatorios legítimos, idóneos, pertinentes, conducentes y útiles, la presunción de inocencia, principio constitucional que no es necesario probarlo, sino que es la culpabilidad del imputado la que debe ser probada.

Bajo ese análisis y valorando en forma conjunta los actos de prueba que han sido actuados en juicio en el presente caso, buscando determinar únicamente si en efecto está acreditado la comisión del delito de receptación y la responsabilidad penal de M. P. S; sobre este por cuanto se ha reservado el juzgamiento a C. A. G. Z; podemos afirmar categóricamente que el Representante del Ministerio Público, **ha logrado acreditar la concurrencia de los dos elementos objetivos que configuran el tipo penal de receptación, pues la forma coherente, lógica y reiterativa como ha narrado su testimonio el agraviado directo J. L. H. L; sobre la forma y circunstancia como a la altura de la AV. Mariscal Castilla de Tumbes le fue sustraído la motokar de placa de rodaje MCG 31799 el día 03 de septiembre del 2009 en horas de la madrugada, por seis sujetos a bordos de dos motokars que le golpearon causándole lesiones desde excoriaciones hasta heridas contuso cortantes, producidas por arma blanca, habiendo reconocido a C. A. G. Z; como la persona que se llevó la moto de su propiedad, versiones y que han sido corroborados por el efectivo policial Juan Alberto Flores, que participo en la**

intervención del acusado G. Z; **PONE EN EVIDENCIA la existencia de un delito anterior, esto es del robo de su moto de placa de rodaje MCG 31799.** Asimismo, está acreditado el comportamiento de M. P. S; en el delito de receptación, quien si bien es cierto en juicio oral se abstuvo a declarar, sin embargo, los argumentos expuestos tanto en sus alegatos de apertura, en el contradictorio y en los alegatos de clausura, se han basado en indicios de mala justificación, pues no resulta creíble el hecho de señalar, que la motokar que le fue encontrado en su casa – cochera le fue encargado por unas personas que desconoce su nombre, quienes le indicaron que estaba malograda y que en todo caso ya había venido desmantelada; por cuanto, si bien es cierto la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público, sin embargo, no obstante, M. P. S; pudo demostrar en juicio que efectivamente el corral que tenía encerrado de cañas y en donde le fue encontrado la moto del agraviado, está destinado para el servicio de cochera, máxime cuando el mismo agraviado H. L; ha señalado y no ha sido desacreditado por la abogada defensora, que en dicho lugar **no se observaba visiblemente algún tipo de cartel o publicidad que anuncie que allí se prestaba el servicio de cochera.** Asimismo, tampoco se ha desacreditado la versión del agraviado H. L; **en el sentido que muy cerca de su moto se encontraron herramientas y plásticos (tolva) de su moto que evidenciaba que allí se estaba realizando la práctica del desmantelamiento de la moto que le fue sustraída al agraviado.** Versiones que también han sido corroborados por el testigo circunstancial Juan Alfredo Flores Ramirez, efectivo policial que participo en la intervención de C. A. G. Z; y en la recuperación de la moto de placa de rodaje MCG 31799.

Por lo que se concluye que los actos de prueba ofrecidos por el Representante del Ministerio Público que constituye pruebas de cargo y que han sido actuados en juicio oral, han resultado suficientes para superar y desvanecer la presunción de inocencia que enviste al acusado M. P. S; por lo que se puede determinar categóricamente que tanto el delito de receptación así como la responsabilidad penal del mismo están plenamente acreditado, habiéndose superado toda duda razonable.

DECIMO: DETERMINACIÓN Y DOSIFICACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

Habiéndose acreditado la autoría y la responsabilidad penal del acusado M. P. S; en la comisión del delito de Receptación, previsto y sancionado en el artículo 194 del código penal, en agravio de J. L. H. L; corresponde determinar y dosificar la pena conforma a los criterios para la determinación de la pena e individualización de la pena previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal, valorando la forma y circunstancias como sucedieron y las circunstancias cualificantés que se han presentado en el caso sub examine, pues se tiene como condiciones personales el hecho de que el acusado sea una persona que no tiene estudios superiores, no tiene trabajo estable, ni ingresos fijos mensuales, aunado al hecho de que no se ha acreditado que M. P. S; sea una persona reincidente o habitual en la comisión de estos ilícitos, circunstancia cualificantes que debe ser consideradas de **atenuación**, asimismo no se ha acreditado que este tenga la costumbre de esconder bienes muebles que tengan procedencia delictiva, por todo ello esta judicatura, ha determinado por el momento no limitar su libertad ambulatoria, por lo que se le impondrá una medida alternativa y subsidiaria de la pena privativa como es la suspensión de la ejecución de la pena, la misma que se encuentra prevista en los artículos 57, 58 y 59 del Código Penal.

DECIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN Y DOSIFICACIÓN JUDICIAL DE LOS DÍAS MULTA:

Habiéndose acreditado la autoría y la responsabilidad penal del acusado M. P. S; en la comisión del delito de Receptación previsto en el artículo 194 del código penal, corresponde determinar y dosificar los días multas, los mismos que evaluando la propuesta el Ministerio Público. Este lo considera dentro de los límites de la legalidad, siendo proporcional y razonable, en razón que existen circunstancias cualificantes de atenuación como por ejemplo el hecho que sea una persona que no tiene trabajo estables ni ingresos fijos mensuales, que deberán ser establecidos conforme al ingreso mínimo legal ascendente a la suma de seiscientos cincuenta nuevos soles, del cual se establecerá el 25% del haber diario como el valor por día multa.

DECIMO SEGUNDO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL: Que el artículo noventa y dos del código penal, establece que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, del mismo modo el artículo noventa y tres de citado cuerpo legal indica que la reparación comprende: **1)** la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor; y **2)** la indemnización de los daños y perjuicios. En este sentido la reparación civil, debe fijarse en el monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado con la comisión del delito. Esto es así, pues las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad sino que surge de la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento, está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil.

Respecto al monto de la reparación civil propuesta por el Ministerio Público, esta judicatura lo considera excesivo, por cuanto en primer término no ha acreditado la totalidad de los daños ocasionados al agraviado, sin embargo se impondrá un monto ascendente a doscientos nuevos soles, que solventara los posibles que sufrió el agraviado como daños ocasionados.

En igual sentido esta judicatura impondrá una penalidad, multa y reparación civil, en forma proporcional y razonada, acorde con los fines que la pena promueve y que se encuentran previstas en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, como es el de realizar una función **preventiva, protectora y resocializadora.**

DECIMO TERCERO: PAGO DE COSTAS: Que, el sentenciado en ejecución de sentencia deberá pagar las costas conforme lo dispone el artículo 497 del Código Penal.

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES, habiéndose deliberado en sesión secreta la presenta causa, las cuestiones relativas a la existencia de los hechos y circunstancias, así como respecto a la responsabilidad del imputado, la calificación legal. EL JUZGADO PENAL COLEGIADO, de conformidad con lo expuesto en los artículos IV, V, VIII, y IX del Título Preliminar y los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 57, 58, 59, incisos 3, 92, 93, artículo 194 del Código Penal, así como los artículos 392 al 397 y 399 del Nuevo Código Procesal Penal, y aplicando la ley, la lógica jurídica y

las máximas de la experiencia (sana crítica), a Nombre del Pueblo Peruano, **EXPIDE LA PRESENTE SENTENCIA Y**

Fallo:

8. CONDENANDO al acusado M. P. S; como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación en agravio de J. L. H. L; **IMPONIENDOLE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN** por el mismo periodo, en el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:

- f. No variar el domicilio real que tiene consignado en autos sin autorización del juzgado.
- g. Justificar sus actividades y concurrir al juzgado de investigación preparatoria mensualmente a firmar el libro de control.
- h. No cometer nuevo delito doloso.
- i. No concurrir a bares, cantinas, prostíbulos, clubes nocturnos u otros que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- j. Cumplir con resarcir el daño ocasionado al agraviado por la suma de doscientos nuevos soles, en cuatro armadas mensuales de cincuenta nuevos soles, a pagar el último día de cada mes, a partir del mes de octubre y así en los meses siguientes.

Todo ello bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena conforme al inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.

9. IMPONIERON una reparación civil por la suma de doscientos cincuenta nuevos soles que deberá ser pagado en la forma establecida anteriormente.

10. IMPONIERON CINCUENTA DÍAS MULTA que deberá pagar el sentenciado a favor del estado en el plazo de ley, la misma que computada del ingreso mínimo legal de seiscientos cincuenta nuevos soles, y determinado el 25% de haber diario tendría por pagar la suma de doscientos setenta nuevos soles, y que se harán efectivo en el tiempo que dure la suspensión de la ejecución de la pena bajo apercibimiento de revocar cada día multa por uno de pena privativa de libertad.

11. **RESERVESE** el juzgamiento de Carlos Alberto García Zapata, hasta que sea habido y puesto a disposición de esta judicatura, disponiéndose su inmediata ubicación, persecución y captura a nivel local, regional y nacional.
12. **IMPOGASE** al sentenciado Marlon Prado Silva el pago de costas, el mismo que deberá ser fijado en ejecución de sentencia.
13. **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** que fuera la presente, archivase en el modo y forma de ley, inscribiéndose la presente sentencia en el Registro correspondiente.
14. **DESE** lectura a la presente sentencia en audiencia pública.

JUZ. COLEGIADO – S. CENTRAL

EXPEDIENTE : 00221-2010-18-2601-JR-PE-02

ESPECIALISTA : VICTOR ACOSTA REAÑO

IMPUTADO : G. Z. C. A.

DELITO : ROBO AGRAVADO

: P. S. M.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : H. L. O. L.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Tumbes, veintinueve de Octubre

Del dos mil doce.

VISTOS Y OIDOS: Los actuados en juicio oral llevado por este colegiado de Tumbes, conformado por los Jueces: Dr. J.S.F. Dr. V.H.P. y Dr. N.T.C.U. como directora de debates contando con la presencia del representante del Ministerio Publico Dr. J.M.P. Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, el abogado defensor del acusado Jesús Guillermo Ortiz Cabrera, con la finalidad de llevar a cabo el juzgamiento del acusado C.A.G.Z. por el delito contra el patrimonio en la figura de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188, 189 incisos 2 y 4 del CP, en agravio de J.L.H.L.

CONSIDERANDO:

I.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO.

CAGZ identificado con documento nacional de identidad N° 45016052 de ocupación agricultor, con educación tercero de secundaria hijo de SA y AM. De estado civil soltero nacido el tres de marzo de 1987 en bella vista- Piura, con domicilio en las Lomas, Puyando- tumbes.

II.- ALEGATOS INICIALES:

a) Del Fiscal.

El Ministerio Público, expreso en sus alegatos de apertura que el día 03 de septiembre del año 2009 siendo las 4:20 horas de la madrugada aproximadamente el agraviado J.L.H.L. se encontraba conduciendo un motokar de placa MCG 31799 y al encontrarse por la calle Francisco Feijoo en dirección al mercado Modelo fue interceptado por dos motokar en los cuales se encontraban tres sujetos los que al momento de la huida el agraviado corrió tras una motokar logrando subir a la parte posterior de la misma cuando los sujetos se percataron de este hecho y al sobrepasar el vehículo el agraviado inclino el vehículo a un costado logrando que esta cayera al suelo sin embargo lo amedrentaron logrando el vehículo huir nuevamente en dirección a Pampa Grande es en esas circunstancias que apareció el vehículo policial por lo que los sujetos dejaron abandonando uno de los vehículos de placa de rodaje NG822749, logrando perseguirlos es así que a la altura de la calle Mariscal Castilla también dejaron abandonando el segundo vehículo de placa MA 4830, que posteriormente se logró identificar que C.A.G.Z. se había encontrado conduciendo dicho vehículo siendo que el propietario sería su padre reconociendo su participación indicando además el lugar donde se encontraba el vehículo de propiedad del agraviado constituyéndose personal policial donde efectivamente se encontró dicho bien pero que se encontraba desmantelado.

Pretensión Penal Y Civil Del Ministerio Público. De acuerdo a lo descrito precedentemente el representante del Ministerio Público después de efectuar sus alegatos de ley solicita como pretensión punitiva se imponga al acusado DOCE años de pena privativa de libertad y el pago de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

b) Del Abogado de la Defensa.

Expuesta la acusación, el abogado de la defensa refiere al momento de realizar sus alegatos que su patrocinado no ha sido intervenido en flagrancia delictiva y solo se relaciona por la moto encontrada de propiedad de su padre. Que el Ministerio Público deberá probar en juicio si su patrocinado participo en el hecho delictivo.

c) Posición del Acusado.

Seguidamente en aplicación de lo dispuesto por el artículo 371 y 372 del CPP, salvaguardar el derecho de defensa del acusado haciéndole conocer los derechos fundamentales que le asiste se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación Civil, quien previo asesoramiento de su Abogado Defensor que era inocente de los cargos expuestos por el Ministerio Público.

III.- NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA.

Se preguntó por su orden a los sujetos procesales si tenían nuevos medios de prueba que ofrecer, el señor Fiscal dijo que no tenía nuevos medios probatorios en el mismo sentido respondió la defensa técnica del acusado.

IV.- EXAMEN DEL ACUSADO.

El acusado, se abstuvo de declarar procediendo a dar lectura a su declaración a nivel Fiscal.

V.- DE LA ACTUACION PROBATORIA.

5.1.-Del Ministerio público.

a) Testimoniales.

Se recibió la declaración testimonial del PNP J.A.F.R. quien previo al juramento de ley informo sobre su trayectoria laboral ratificando su firma en las actas de intervención de hallazgo y recojo y acta de recuperación de vehículo que se le pone a la vista.

Manifestó que se constituyó al lugar de los hechos por haber tenido conocimiento de un asalto encontrado al agraviado para lo cual han perseguido una moto luego el chofer la abandono procediendo a conducirla a la comisaria PNP, tomando luego conocimiento que el asaltante se encontraba en una discoteca siendo este reconocido por el agraviado el cual manifestó que la moto se encontraba en una cochera constituyéndose al lugar que indico donde la encontraron desmantelada.

Se recibió la declaración testimonial del agraviado J.L.H.L. quien previa identificación y juramento de ley manifestó que fueron seis los sujetos que lo interceptaron logrando llevarse su moto que le cortaron la mano con un cuchillo lo cual le ha causado perjuicio en su trabajo que ha sido auxiliado por la policía que reconoce a la persona presente como uno de los autores del ilícito en su contra que la han encontrado en los claveles desmantelada.

b) Documentales.

El Ministerio Público oralizó los siguientes documentos: **I).**- Acta de intervención de persona y recuperación de vehículo menor, manuscrito de fecha 03 de septiembre del año 2009 a horas 4:00; **II).**- Acta de hallazgo y recojo de vehículo menor –motokar de fecha 03 de septiembre del año 2009; **III).**- Acta de hallazgo y recojo de vehículo menor –motokar de fecha 03 de septiembre del año 2009; **IV).**- Acta de recuperación de vehículo menor de fecha 03 de septiembre del año 2009; **V).**- Acta de situación de vehículo menor; **VI).**- Declaración jurada simple efectuada por S.A.G.N. de fecha 03 de septiembre del año 2009; **VII).**- Acta de reconocimiento de motokar.

VI.- ALEGATOS FINALES.

Culminada la actividad probatoria el Ministerio Público y el abogado defensor del acusado expusieron a su turno los alegatos finales, manifestando el primero que existen suficientes elementos para poder ratificarse en la acusación interpuesta contra el acusado C.A.G.Z. quien el día de los hechos ha participado en forma activa en la comisión del ilícito penal de robo agravado por lo que solicita se le imponga al acusado 12 años de pena privativa de libertad y el pago de cuatrocientos nuevos soles como reparación civil.

El abogado de la defensa técnica por su parte manifiesta que en el presente proceso se presenta tres situaciones. El momento del hecho, el momento de la intervención y la recuperación de la motokar, tres momentos y lugares distintos por lo que resulta físicamente imposible atribuirle los hechos que son materia de investigación a su patrocinado solicitando la absolución de la acusación fiscal.

El acusado manifiesta que es inocente.

Cerrado el debate se procedió a la deliberación en sesión secreta, precisando que para establecer la responsabilidad penal de un acusado en primer lugar se deberá efectuar el análisis de la norma atribuida por el Ministerio Público al procesado en segundo lugar la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas así como la prueba que la sustenta con indicación del razonamiento que la justifique en tercer lugar los fundamentos de derecho con precisión de las razones legales jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. Posterior a ello se individualizara la pena y se determinara la Reparación Civil en consecuencia se tiene que:

Primero: el delito de robo previsto en el art. 188 del código penal se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro eminente para su vida y su integridad física. Resulta ser circunstancias agravantes cuando el agente para perpetrar el ilícito lo realiza, durante la noche y con el concurso dos a más personas tal y como lo dispone los inc. 2 y 4 del art 189 del mismo cuerpo legal.

Segundo: una de las características especiales del delito de robo es el uso de la violencia contra la persona los que lo diferencia del delito de hurto.

Cabe resaltar que la apropiación indebida de bienes muebles no siempre viene presidida por un acto de apoderamiento sino que en algunas oportunidades el agente persigue al sujeto pasivo como un obstáculo al cual allanar por lo que en forma directa hace uso de una violencia física y/o mediante una grave amenaza de un peligro eminente para su vida o integridad física para vencer los mecanismos de defensa que pueda utilizar la víctima para repeler el ataque, el autor no tiene la manifiesta intención de atentar contra la vida o la integridad física del agraviado sino de apoderarse ilícitamente de alguno de sus bienes muebles para lo cual no pone reparo alguno en ejercer una violencia lo suficientemente intensa para hacerse de los objetos .

Tercero: el bien jurídico tutelado es la propiedad como parte del patrimonio de una persona sin embargo esta modalidad de robo agravado afecta también a la integridad física o salud y a la libertad en la medida en que la conducta típica implica la realización no solo de un apoderamiento sino de actos de intimidación y violencia-

Cuarta: sobre el sujeto activo: puede ser cualquier persona el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor basta con que cuente con capacidad psicofísica suficiente sujeto pasivo: será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente como arreglo a la denominación que se en glosa en el título quinto del CP.

Quinto: sobre la CONSUMACION del delito, conforme la sentencia plenaria N^a 1-2005/DJ-301-A, la consumación del delito de robo agravado viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída por lo a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín la consumación ya se produjo. b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin persecución abandonada el botín y este es recuperado el delito quedo en grado de tentativa y c) si perseguidos los participantes en el hecho es detenido uno o más de ello pero otro u otros lograron escapar con el producto del robo el delito se4 consumo para todos

SEXTO: MOTIVACION DE LOS HECHOS Y VALORACION DEL CAUDAL PROBATORIO.- Los hechos materia de este juzgamiento señalan que el acusado habría participado del evento delictivo por la declaración del agraviado y conforme el acta de intervención policial incorporada en este juzgamiento con la declaración del PNP JAFR.

SEPTIMO: PRUEBA INDICIARIA.- Que conforme se ha venido señalando la materialidad del delito se encuentra debidamente acreditada debiéndose señalar que la prueba actuada en juicio denota suficientes elementos de carácter periférico e indiciarios que compulsados en su integridad crean convicción en el colegiado respecto a la responsabilidad penal del procesado en el ilícito materia de juzgamiento en efecto debe mencionarse que la prueba indiciaria es aquella cuyo objeto no

necesariamente se encuentra relacionada directamente con el hecho constitutivo del delito.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA PENA.-

A).- Cabe señalar que la sentencia será absoluta cuando no se haya acreditado fehacientemente la comisión del hecho punible o la responsabilidad penal del acusado o cuando exista duda razonable y será condenatoria cuando ocurra exactamente sea suficiente y abundante para generar convicción en el juzgador respecto de la comisión del evento delictivo y de la responsabilidad penal del encausado en ambos casos es exigencia que el proceso se ciña a los canones procedimentales preestablecidos a fin de brindar una adecuada y efectiva tutela procesal.

DECIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.- El fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar y que en sede nacional están regulados en el artículo 93 del CP, requiere necesariamente la existencia de un daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar

Consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima.

DECIMO PRIMERO.- DECISION:

Por los fundamentos expuestos y con las facultades conferidas en la Constitución política del Estado: el Texto Único ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 25, 46, 93, 188, 189 incisos 2 y 4 del código penal, artículo 399 del código procesal penal: valorando los hechos y las pruebas con el criterio de la sana crítica y las máximas de la experiencia el juzgado Colegiado de Tumbes emite el siguiente

FALLO:

1).- CONDENANDO al acusado C.A.G.Z.; cuyas generales de ley se han consignado precedentemente como AUTOR del delito de ROBO AGRAVADO,

tipificado en el artículo 189 inciso 2 y 4 del código penal, en agravio de J.L.H.L.; por tanto le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN FORMA EFECTIVA, que serán computados desde la fecha que se le de ingreso en el centro penitenciario de puerto Pizarro – tumbes y conforme a lo señalado en el artículo 402 del CPP, se ordena la ejecución provisional de la pena, debiendo oficiarse para este efecto a la PNP; a efectos de que proceda a la ubicación, captura e internamiento del sentenciado en el establecimiento penitenciario que se ha señalado.

2).- FIJARON en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada, sin pago de COSTAS al no haber constitución de actor civil.

3).- MANDARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se expidan los boletines y testimonios de ley para la inscripción en el Registro Central de Condenas y luego se remitan los actuados alegatos de investigación preparatoria para su ejecución.